



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Simplificación del Procedimiento de Extradición Activa como
política pública de Modernización del Estado, Perú 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Esteban Villegas, Melisa Carina (orcid.org/0000-0001-8688-3729)

ASESORA:

Mg. Bonilla Tumialan, Maria del Carmen (orcid.org/0000-0003-0450-7899)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de políticas públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi amado hijo Steffano Adriano, hermoso ser de luz que inspira y motiva mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia, por creer en mí y ser mi apoyo incondicional; y a todos aquellos que con paciencia, sabiduría y experiencia contribuyeron para el logro de esta meta.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de la información.....	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	57

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
Tabla 2: Procedimiento de extradición activa de Chile.....	28
Tabla 3: Procedimiento de extradición activa de Ecuador.....	30
Tabla 4: Procedimiento de extradición activa de Panamá.....	32
Tabla 5: Procedimiento de extradición activa de Italia	36

Índice de Figuras

Figura 1

30

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo proponer cambios que agilicen la extradición activa en el Perú. El estudio tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico, con diseño de estudio comparativo de casos. La muestra está conformada por los casos de la República de Chile, República de Ecuador, República de Panamá y República de Italia. La técnica aplicada fue la entrevista, siendo la guía de entrevista, el instrumento a ser empleado. Entre los resultados destaca que el tipo de procedimiento de extradición activa aplicado en los países de Chile, Ecuador y Panamá, es el sistema judicial, decretando la procedencia de la extradición activa únicamente la autoridad judicial, siendo un pronunciamiento célere y oportuno; a diferencia del Perú, sistema mixto, con pronunciamiento a nivel judicial y del Ejecutivo, advirtiéndose pronunciamientos tardíos. Por su parte, en Italia, a pesar de tener un pronunciamiento de connotación mixta, las solicitudes de extradición activa son presentadas dentro de los plazos previstos. Al finalizar, se recomienda realizar cambios a nivel normativo.

Palabras clave: procedimiento de extradición activa, sistema judicial, sistema mixto.

Abstract

The objective of this research was to propose changes that expedite active extradition in Peru. The study had a basic qualitative approach, with a comparative case study design. The sample is made up of the cases of the Republic of Chile, the Republic of Ecuador, the Republic of Panama and the Republic of Italy. The applied technique was the interview, being the interview guide, the instrument to be used. Among the results, it stands out that the type of active extradition procedure applied in the countries of Chile, Ecuador and Panama, is the judicial system, decreeing the origin of the active extradition only the judicial authority, being a prompt and timely pronouncement; unlike Peru, mixed system, with pronouncement at the judicial and executive levels, warning of late pronouncements. For its part, in Italy, despite having a pronouncement of mixed connotation, active extradition requests are submitted within the established deadlines. At the end, it is recommended to make changes at the regulatory level.

Keywords: active extradition procedure, judicial system, mixed system.

I. INTRODUCCIÓN

El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Es un hecho social, que refleja el conjunto de valores, creencias y recursos para la convivencia que caracterizan a una Nación, pues toda comunidad define moralmente, percibe socialmente y sanciona jurídicamente qué es el delito, cuál es su riesgo, qué pena debe recibir su comisión, y qué formas de castigo deben aplicarse (Chauca, 2009).

El delito es un acto que vulnera una regla de conducta establecida en la ley. La comisión de ilícitos penales y su aumento porcentual en los últimos años es una realidad que afronta la Sociedad. Esto es lo que todos los delitos, en todos los tiempos, tienen en común. Explicar el delito es, por tanto, explicar por qué las personas actúan vulnerando las reglas de conducta establecidas en la ley para vivir en paz en Sociedad (Wikström, 2017).

La persecución del delito, como poder-deber de un Estado, para someter a una investigación penal a todo aquel que ha perpetrado un delito dentro de su ámbito territorial, ha sido una constante en la historia del hombre, que ha ido tomando dimensiones externas. Es el Principio de Soberanía que legitima dicha actuación funcional. No obstante, ello, y con miras a eludir la justicia, el agente cruza fronteras, y el hecho de que este agente obtenga arraigo en un Estado distinto en el que cometió el delito (imputado o condenado), no significa de forma alguna, que aquel haya de abdicar la efectiva promoción de la persecución y/o sanción penal (Hillgruber, 2009).

En ese escenario, surge la Cooperación Jurídica Internacional (CJI), como un instrumento de corte internacional, en un contexto mundial donde la delincuencia cruza las fronteras, la delincuencia organizada internacional se convierte en uno de los riesgos más latentes de la seguridad pública, de los bienes jurídicos más preciados de la comunidad internacional. Ante esta nueva realidad, el estudio de la cooperación jurídica internacional cobra especial protagonismo, sobre todo porque busca propiciar el fortalecimiento de las relaciones entre países para que en conjunto busquen contribuir a la composición de los conflictos que trascienden sus respectivas fronteras (Mena, 2020).

El derecho internacional y la colaboración mundial en materia punitiva demuestra la creciente necesidad de los Estados de participar en la administración de justicia, avanzando más allá del marco jurídico del derecho interno, con el fin de legitimar la efectividad de los procesos en los que participan otros Estados. Esta exigencia de ecuanimidad involucra derribar principios claramente arraigados en el derecho internacional, como la soberanía estatal y la territorialidad de las leyes punitivas, que permiten nuevos desafíos de convivencia pacífica en las sociedades estatales, especialmente en la medida en que el delito se transnacionaliza, por intermedio de mecanismos que reclaman las competencias universales sobre incuestionables gestas (Merlano & Rojas, 2020).

La CJI, como acto de ayuda entre dos o más Estados, es susceptible de desplegar sus efectos en el seno de un procedimiento judicial penal, con diligencias encaminadas a servir de material probatorio, respetando las garantías exigidas para su práctica, y que se intensifican en relación proporcional a la gravedad de la injerencia que conlleve en derechos fundamentales (Alegre, 2006).

Es en este marco de cooperación internacional entre los Estados, aparece la Extradición, como parte de la política criminal, en observancia del cumplimiento del ordenamiento punitivo estatal, en salvaguarda de los bienes jurídicos y en su reconocimiento, en el marco internacional, de la necesidad de una sanción penal efectiva, requerida por las exigencias de prevención general y especial (Polaino-Orts, 2013).

La Extradición es la institución jurídica que posibilita la entrega compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales correspondientes de otro, para que sea procesado o cumpla con una condena firme, por estar en calidad de procesado o condenado (Enrique José Benavides Morales, 2004).

La Extradición es el acto de soberanía, en virtud del cual un Estado entrega al otro a una persona para que sea procesada o cumpla una condena firme, a fin de que sea juzgado en el Estado solicitante o de que cumpla la pena impuesta. No sólo comprende un marco de persecución penal, sino también en el plano ejecutivo de la pena, pues no sólo se puede pedir la entrega de procesados, sino

también de condenados, de manera que esta institución significa la manifestación del sistema punitivo estatal. La justicia penal internacional encuentra en la extradición su más elevada realización, pues, a través de este instituto los Estados manifiestan su espíritu solidario y de colaboración internacional (Olivares, 1992).

Repatriar o extraditar es la imagen judicial reglamentaria más destacada en la cooperación internacional; los asuntos más sonados son el terrorismo, el tráfico de estupefacientes, lavado de dinero, tráfico de armas, la trata de personas, organización criminal y los diversos hechos punibles relacionados con los anteriores, y la transgresión del Estatuto de Roma. Este modelo cooperativo en diversos estados superó una serie de obstáculos de ventaja política, económica, jurídica y social para convertirse en una colectividad más viable y eficaz al pasar de política gubernamental a políticas de estados, asimismo, para ampliar su alcance, ámbito de aplicación, desde la simple remisión penal hasta la correspondencia de investigación, indagación, apoyo legislativo recíproco, etc. (Osorio, 2018).

La extradición es un mecanismo controvertido que siempre tiende a debilitar el mantenimiento armonioso de las relaciones internacionales. Esto se debe a que tal proceso se refiere a situaciones en las que un Estado depende de la Justicia del otro para promover las diligencias de los preceptos previstos en su ordenamiento jurídico a nacionales condenados o acusados de la comisión de delitos (Tonussi & Quiroga, 2019).

Tanto el concepto como las normas que rigen la extradición tienen por objeto facilitar las relaciones diplomáticas entre los Estados, actuando como freno a las arbitrariedades y atropellos de los Derechos Humanos. No obstante, la extradición tiene un fuerte sesgo delictivo, por lo que debe ser aplicada con sensatez, ya que puede generar consecuencias irreversibles entre las naciones, en tanto su fuerza política y diplomática tiene el poder de lesionar la soberanía estatal de uno de los polos que está realizando el proceso de negociación (Ribeiro & Quiroga, 2019).

Es a través de los Tratados y Convenios Internacionales –de naturaleza bilateral y multilateral y sus protocolos- que obligan a los Estados Parte a

brindarse amplia colaboración jurídica internacional de forma recíproca. Pues la lucha contra la impunidad es un compromiso de los países, de hacer todo lo legalmente posible para que la justicia pueda surtir sus efectos, con el sujeto que cometió el delito, con el agraviado que busca justicia y resarcimiento del daño ocasionado y con la Sociedad que requiere de su materialización para recuperar la confianza del colectivo hacia el ordenamiento jurídico penal reconocido. Estas herramientas no significan otra cosa que una "política criminal", contra la delincuencia organizada, cuyo contenido se complementa con el reforzamiento de la legislación interna (Rubatino, 2022).

La sociedad peruana, en los últimos años, fue espectadora del delito de corrupción en su máxima expresión. Pero el descubrimiento de esta seguidilla de prácticas corruptas no es lo más preocupante, sino que los imputados por crímenes internos hayan conseguido fugarse del país y radicar bajo la autoridad de otra nación. En este sentido, el gobierno del Perú igualmente presume de un procedimiento de colaboración legislativa internacional, llamado a repatriar o extraditar, para tratar este tema. La intención es que, el individuo regrese a jurisdicción peruana para continuar con su juicio prorrogado. A pesar de su importancia, ha sido objeto de muchos ataques, principalmente aquellas que apuntan a su manejo de la latencia excesiva. No obstante, sigue siendo el único mecanismo para cumplir con este propósito, por lo que el Gobierno peruano considera que es necesario tomar medidas para optimar el funcionamiento de las mencionadas figuras (Namuche, 2018).

Los investigadores a lo largo del tiempo, han encontrado diversa información respecto a la extradición, esto es, desde la Antigüedad, Edad Media, y en los siglos consecuentes; el objetivo de esta institución ha sido mantener las relaciones entre Estados, para combatir juntos la impunidad de los delitos. La Extradición, históricamente ha mantenido un vínculo entre los Estados, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a sus gobernados; manteniéndose atenta para el cumplimiento de la justicia, sin importar lugar y tiempo de la comisión del ilícito penal, correspondiendo la aplicación de la norma que recoge el hecho punible, para su procesamiento o para cumplimiento de pena (Vidarte, 2017).

En su marco histórico la Extradición, ha sufrido tres variantes, está la judicial, administrativo-gubernativo y mixta. En la primera, solo emite pronunciamiento el órgano judicial, en la segunda, el Poder Ejecutivo y en la tercera, ambos se pronuncian sobre la procedencia de la Extradición. En el Perú, la extradición es mixta, pues la Corte Suprema emite pronunciamiento sobre la procedencia, a través de la Resolución Consultiva, luego pasa al Poder Ejecutivo, quien emite la Resolución Suprema, esto es, el pronunciamiento final. La Extradición es pasiva, cuando el país recibe un pedido de extradición, y es activa si el país emite un pedido de extradición, en ambos casos relacionados a una persona para que sea sometida a proceso o cumpla su condena (Huapaya Olivares, 2010).

En Europa, la euro-orden (resolución judicial) comparte con la extradición la misma finalidad de servir como instrumento de cooperación penal entre los Estados para lograr la entrega de un sujeto que se encuentra en el territorio de otro Estado, con el objetivo de que sea juzgado o cumpla una condena penal. La euro-orden sustituye a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea que han desarrollado en su ordenamiento interno la Decisión Marco, del 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, quienes a su vez tienen que desarrollarla en su ordenamiento interno (Gavilán Rubio, 2014.)

El sistema de la euro-orden es esencialmente judicial. Tanto el órgano que emite la euro-orden como el órgano del otro país que está llamado, en su caso, a ejecutarla, son de naturaleza exclusivamente judicial. Por ello, el sistema de la euro-orden es un sistema de cooperación judicial, basado en el principio del reconocimiento mutuo. Con la euro-orden la última palabra corresponde en exclusiva a los órganos judiciales, de manera que si intervienen otros órganos administrativos es simplemente para ejercer labores de colaboración, pero en ningún caso de decisión, y es un sistema que viene dando resultados positivos en cuanto a la persecución del delito entre los países de la Unión Europea, siendo diferente para los países que no forman parte de esta Comunidad (Conclusiones y plan de acción del Consejo Europeo Extraordinario del 21 de septiembre de 2001).

Ahora bien, la persona buscada podría estar en algún País que no pertenezca a la Unión Europea, ante lo cual la autoridad judicial requirente podrá transmitir la ODE por intermedio de la OCN INTERPOL. En este caso, la OED puede ser utilizada como una orden de captura a nivel internacional, esto es, a través de una Notificación Roja, que permita su búsqueda y captura de acuerdo al Reglamento de INTERPOL sobre Tratamiento de Datos, a todos los países que son parte de esta organización internacional, y dependiendo del país, serán detenidos a la espera de un pedido de extradición, en observancia del plazo establecido, según el tratado internacional aplicable al caso o en su defecto en función a su normativa interna.

Bajo este marco, en la República de Italia, para los países que no forman parte de la Unión Europea, se concibe a la extradición como el único instrumento con el cual una persona puede ser entregada a un Estado extranjero para la ejecución de una sentencia extranjera u otra medida restrictiva de su libertad personal. La extradición no puede concederse si la persona está en proceso o ya ha sido juzgada en Italia por los mismos hechos y la misma conducta, Principio del Ne bis in idem. Aquí es el Ministerio de Justicia la autoridad competente para todas las solicitudes de extradición que llegan de las autoridades extranjeras de otros continentes, la cual no se puede conceder sin una decisión favorable de la Corte de Apelaciones. Contra la sentencia de la Corte de Apelación la persona puede apelar ante la Corte Suprema en Roma (Corte di Cassazione). Esto demuestra un sistema de connotación mixta.

En Latinoamérica, los países de la región concientes de la lucha para combatir la delincuencia que día a día traspasa las fronteras, se burla de sus autoridades internas, evitando la justicia local, por ello suscriben convenios multilaterales y bilaterales, para prestarse asistencia penal recíproca y que esta sea eficiente y oportuna y con ello luchar contra el crimen y evitar vicios de impunidad.

El sistema que se sigue en la República de Costa Rica para tramitar las extradiciones es el judicial. Este país cuenta con la Ley de Extradición – Ley N° 4795 del 16 de julio de 1971, que contempla las disposiciones base para dar curso a las solicitudes de extradición, la que será aplicable en aquellos casos en

los que el país no haya suscrito tratado alguno con el país interesado en la extradición, o en el que, habiéndolo suscrito, haya omisiones o vacíos jurídicos. (Carranza, 2018).

Con respecto a la República del Ecuador, su sistema es de orden judicial. Este país se ha adherido también a tratados multilaterales y sus protocolos, firmando acuerdos bilaterales, así como desarrollado su normativa interna; sin embargo, tienen estipulado garantías para sus connacionales, pues en ningún caso conceden la extradición si se trata de un ciudadano ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del país. La calidad de ecuatoriano será evaluada por el órgano judicial competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo al ordenamiento jurídico ecuatoriano (Ley N. 24. Ley de Extradición, 2000).

Por su parte, la República de Chile, tiene consagrado un sistema netamente judicial, donde la procedencia de las extradiciones son emitidas por la autoridad judicial, la cual tiene la única y última palabra para el pronunciamiento sobre la viabilidad o no de las extradiciones. Así, corresponde al Ministerio Público solicitar al juez de garantía que eleve los antecedentes a la Corte de Apelaciones, a fin de que este tribunal, si estimare procedente la extradición del imputado al país en el que actualmente se encontrare, ordene su pedida. Igual solicitud podrá hacer el querellante, si no la formulare el Ministerio Público. Sistema que viene siendo aplicado satisfactoriamente, logrando que todos los casos de extradición emitidos por las autoridades judiciales chilenas, pedidos activos, lleguen de forma rápida al país requerido, respetando siempre los plazos, en observancia de los tratados adheridos sobre la materia y de su normativa interna que así lo regula (Platt Astorga, 2020).

En el ámbito local, la extradición en el Perú se rige por los tratados internacionales – bilaterales o multilaterales - que consagran el principio de la legalidad, la *nulla extraditio sine lege*, versión del *nullum crimine nulla pena sine lege*. Asimismo, en ausencia de tratado se puede invocar el Principio de Reciprocidad; sin embargo, su adhesión es al sistema mixto, su procedencia tiene un pronunciamiento tanto judicial, con la Resolución Consultiva de la Corte Suprema de Justicia de la República, y por el Poder Ejecutivo, a través del

Consejo de Ministros, vía Resolución Suprema. Este sistema ha demostrado en la práctica, que no surte eficacia certera, pues los pronunciamientos sobre los pedidos de extradición activa son muy retardados. La extradición se encuentra regulada en el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957. Los actos de cooperación judicial internacional requeridos por autoridades nacionales o extranjeras se gestionan por la Fiscalía de la Nación – UCJIE (Art. 512 NCPP). (Código Procesal Penal Peruano, 2004).

Es así que se plantea el siguiente enunciado como problema general: ¿Cómo simplificar el procedimiento de extradición activa en el Perú en el 2022? A su vez, se plantean las siguientes preguntas específicas: PE1. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de extradición activa en el Perú en el 2022?, PE2. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de extradición activa en Chile, Ecuador, Panamá, Italia en el 2022? PE3. ¿Qué cambios normativos se tendrían que realizar en el sistema legal peruano para simplificar el procedimiento de extradición activa en el Perú?

La justificación teórica del estudio se centra, por conveniencia, en conocer y analizar de qué manera se puede agilizar el procedimiento de extradición activa en el Perú, con ello poder incrementar nuevos conocimientos sobre el juzgamiento de acuerdo a la normativa peruana. Tiene un valor teórico pues permitió contribuir a la comunidad científica con aportes reales, para que con estas experiencias se puedan comparar y conocer los casos de países que pudieron superar y encontrar un manejo normativo adecuado, con ello poder mejorar los procedimientos extradición activa.

En cuanto a la justificación social, permitió identificar mecanismos que agilizan el PEA, pues en la actualidad es un trámite burocrático que perjudica a la sociedad, por ello es necesario que estos casos sean resueltos de manera adecuada y que no queden impunes enfrentado de manera directa a la corrupción. La justificación práctica, se basa en el conocimiento de los procesos que se podrán desarrollar en el PEA, de acuerdo a ello solucionar los nudos críticos existentes para agilizar la extradición a favor del país. De igual manera, se justifica metodológicamente porque permitió aportar nuevos procedimientos mediante la respuesta a la pregunta de investigación haciendo uso del método

científico, de la misma manera contribuir a la simplificación del PEA, haciéndolo ágil y oportuno. Por último, el estudio se justifica en lo jurídico, porque permitirá, en un primer momento, conocer los procedimientos que se vienen desarrollando, y con ese sustento generar e incorporar nuevos procedimientos enmarcados normativamente en un manejo adecuado de los PEA.

En cuanto al objetivo general: proponer cambios que simplifiquen el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022. Objetivos específicos OE1. Analizar el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022 OE2. Analizar y comparar el procedimiento de extradición activa en Chile, Ecuador, Panamá, Italia en el año 2022. OE3. Proponer cambios normativos que se tendrían que realizar en el sistema legal peruano para simplificar el procedimiento de extradición activa en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes internacionales, Avalos (2020) desarrolla una investigación que estudia las figuras de extradición y asilo en los derechos internacionales y las probabilidades de que apliquen o beneficien al expresidente ecuatoriano Rafael Correa; para ello, utiliza un enfoque teórico de presunción partiendo de las nociones normativas de las dos figuras, aplicándolos hipotéticamente al caso de Correa. Se concluyó que Correa tenía bases legales más técnicas para obtener asilo en Bélgica, evitando así la repatriación.

De la misma manera, Fomina (2021), en su investigación tuvo como objetivo identificar y pugnar asuntos relevantes relacionados con la detención de personas acusadas de delitos fuera de Ucrania, de conformidad con las disposiciones descritas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La investigación fue realizada por intermedio del cuerpo prismático del régimen originario y la legislación oportuna del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los asuntos relacionados con la ejecución de los derechos de los detenidos, incluso el derecho al amparo, se analizaron separadamente. La conclusión de la investigación, derivada de resultados obtenidos, señala que se han desarrollado métodos que permiten optimar los preceptos del Código de Procedimiento Punitivo de Ucrania.

En cuanto a Osorio (2018), en su estudio desarrollado a través de la compilación de literatura y el repaso sistemático de orígenes bibliográficos primarios y secundarios, principalmente documentos oficiales, se incluyen: informes gubernamentales, legislaciones, preceptos y providencias, notas periodísticas, comunicados de organismos políticos y sociales, etc. Las fuentes secundarias se refieren al repaso de revistas, secciones de análisis y opinión de los medios de comunicación. Se llegó a la conclusión de que la extradición es un asunto con historia y orígenes en todo el mundo, y es vital para combatir el crimen y hacer justicia.

Por su parte, Merlano (2020) desarrolló su investigación centrada en analizar la aplicación del derecho internacional por parte de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, se utilizó un enfoque descriptivo e interpretativo en la

adjudicación de la extradición de autores de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario relacionados con el conflicto armado. Concluyó que, luego de un análisis de la legislación escogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto de extradición de la Corte Suprema y la reglamentación originaria oportuna, confirmaron la complicación de los problemas que enfrenta la justicia transicional.

En tanto, Mazuera (2020) buscó identificar problemas territoriales internacionales posibles para jurisdicciones especiales pacíficas. Con este fin, este estudio utiliza métodos tanto teóricos como analíticos. En la primera parte, acude a la reglamentación y derecho estatal y extranjero para establecer el procedimiento ajustable al Jurado Especial para la Paz. Se concluyó que la jurisdicción normativa se superponía con la de la Corte Penal Internacional. Asimismo, se refiere a un procedimiento paralelo que puede iniciar un gobierno extranjero si considera que la amnistía y el indulto otorgados por Colombia no son causales suficientes para impedir la persecución penal o la reparación civil dentro de su jurisdicción.

A continuación, se introducen los antecedentes, destacando la dimensión nacional; Gallardo (2022), abordó la concepción contemporánea de Derecho Consular y como ésta se entiende a la luz de la legislación internacional y del ordenamiento jurídico peruano. Para cumplir con esta finalidad, el autor comienza explicando el concepto contemporáneo de Derecho Consular acorde con la normativa internacional y la doctrina autorizada. El estudio concluye que se ha explicado cómo es que el ordenamiento jurídico peruano incorpora al Derecho Consular, comenzando por la Constitución hasta las estatutos y ordenanzas que regulan la labor de las instituciones consulares en el Perú. Es preciso enfatizar que se ha cumplido con el deber de la incorporación de la norma internacional al Derecho nacional.

En el mismo ámbito, Ugaz (2022) en su estudio buscó examinar el procedimiento de extradición desde su origen en el Derecho Penal Internacional, como también el tratamiento que ha tenido en el Perú y cuál es el procedimiento que se debe seguir para lograr la extradición. El análisis de los datos permite concluir que, el proceso de extradición ha traspasado de una extensión

puramente política a una dimensión jurídica, la cual deja espacio para defender y proteger los derechos de las partes en asuntos de repatriación.

En cuanto a Collantes (2022), investigó sobre la relación entre la política pública y la transformación digital en una ciudad de la región amazónica. La investigación fue un estudio cuantitativo de diseño transversal no experimental y correlacional con una muestra de 70 administradores municipales de la ciudad. Utilizando como técnica la encuesta y herramientas como cuestionarios, este estudio logró una confiabilidad de 0,802 para política pública y 0,816 para transformación digital. Se concluyó que existe una alta correlación positiva entre la identificación de políticas públicas centrado en procedimientos normativos para preservar la corrupción en una ciudad de la región amazónica y la transformación digital.

Por su parte Ureña (2021), intenta analizar el papel de la Corte Penal Internacional, desde la perspectiva analítica de la investigación crítica y las contribuciones específicas de la ideología social proveniente de la doctrina de Helsinki. Para desarrollar esto, inicia comparando los básicos supuestos de una y otra visión con la concepción de ecuanimidad penal internacional, y en particular con el desempeño de la Corte Penal Internacional durante su vida. El método utilizado es un método de análisis de la literatura con un fuerte sesgo hacia los textos teóricos y doctrinales. En conclusión, la discusión de estas dos perspectivas, también conduce a la posibilidad de considerar la riqueza incluyendo métodos críticos de investigación del derecho internacional. Lejos de ser lo mismo, las dos visiones nos permiten apreciar la complejidad y variedad de tales investigaciones.

Asimismo, Carbajal (2021) examina las metodologías capaces de conseguir la aproximación entre los derechos internacionales de inversiones, los derechos internacionales anticorrupcionales y la normativa internacional sobre responsabilidades internacionales por conductas ilícitas por parte de los Estados. Concluye que, el arbitraje internacional de inversiones de manera masiva es coludida por actos de corrupción, y que es un problema que no ha sido objeto de la adecuada atención y escrutinio en profundidad. El tribunal arbitral evitó adjudicar, y de manera general en los casos, decidió expresar la incompetencia o

la indefendible reclamación, punto de vista que creemos erróneo ya que los actos corruptivos no se dan de carácter específico, sino que suele haber un adeudo compartido en los componentes financieros que afecta a una nación.

El derecho internacional (DI) es un régimen de ordenamiento judicial concreto particular debido a su representación descentralizada, ya que no podría ser de otro modo, pues garantiza un contexto internacional muy específico y se diferencia de los derechos internos (por citar un ejemplo, su ecuanimidad diferente está relacionada con el derecho interno estatal) (Becerra, 2018).

En su formación, evolución y aplicación, el derecho penal internacional ha surgido de la dinámica del universalismo para enjuiciar y juzgar a los autores de delitos cometidos en diferentes países, y en esta extensión diversos proyectos para la implementación de tribunales penales internacionales, todo ello en el marco de la lógica y el mandato del compromiso inequívoco de la comunidad internacional para combatir la impunidad y proteger los derechos humanos (Tshitshi, 2021).

En ese contexto, la Corte Penal Internacional es la nueva instancia con la que la comunidad internacional tiene la capacidad de institucionalizar y responder permanentemente a nuevos instrumentos de los crímenes más graves a nivel mundial que amenazan la conciencia de la humanidad, a saber: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión criminal. La Corte Penal Internacional se convirtió en la solución eficiente a la incompetencia de los juzgados en algunas naciones y la carencia de voluntad política en diversos países para sancionar las transgresiones internacionales. Es por ello que, el apareamiento de la ecuanimidad punitiva y la justicia internacional enuncia la normativa internacional al más alto nivel, toda vez que la tipificación de las transgresiones internacionales va seguida de preceptos punibles, dicho de otra manera, castigos más severos y marcados, las que involucran el cuerpo del criminal responsable, así como las instituciones simbólicas que representan al Estado, por ejemplo el Jefe de Estado (un individuo, por supuesto, pero es la persona que representa al país) (Tshitshi, 2021).

El principio de reciprocidad es generalmente un principio admitido en las diplomacias internacionales entre países. Es tal esta aceptación que se ha

convertido en la fundamentación básica del derecho internacional gubernamental y exclusivo. De esta manera, el principio de reciprocidad admite que, a falta de normas preceptivas ajustables, o como resultado de las derivaciones previstas en las normativas ejecutables a un determinado asunto, los Estados toman alguna medida similar a la que ha tomado su par o proporcional. Partiendo de la concepción usual del principio de reciprocidad, que sobreentiende que los Estados tienen derechos y compromisos en base a la igualdad de trato, pero no olvidemos que no se trata sólo de un elemental reconocimiento representativo, sino de un principio al que nos enfrentamos que requieren del mencionado reconocimiento serio, los estados actúen de una manera que reconozca expresamente los derechos de otros estados (Fontestad, 2021).

La extradición, a menudo denominada entrega, no extradición, es la solicitud de repatriación de una persona en virtud del Estatuto de Roma y la Convención sin restricciones, entre países (Cantos & Pozo, 2021).

El procedimiento de extradición, se define como un mecanismo de colaboración internacional que puede conseguir perturbar derechos estatales, debido a ello los Estados deben asegurar el respeto de las cauciones, teniendo en cuenta presencias políticas como jurídicas (Beltrán & Palacios, 2021).

Según su naturaleza jurídica, la extradición se ve afectada por tres disciplinas jurídicas distintas: el derecho internacional, el derecho penal y el derecho procesal. Desde una perspectiva internacional, es un acto de relación que crea derechos y obligaciones mutuos entre dos países. Desde un punto de vista procesal, éste es el acto básico de la asistencia judicial. En materia penal, no es más que reconocer que las leyes de un país tienen potestades extraterritoriales en el ejercicio legítimo de la potestad punitiva (Ugaz , 2022).

El procedimiento de extradición consta de dos fases: la fase política y la fase judicial. En primer lugar, las personas involucradas en el proceso de extradición no participaron efectivamente, por tratarse de un acto discrecional del poder ejecutivo, sujeto a control judicial posterior. En la etapa judicial, las partes aceptan la declaración y participan activamente en la audiencia (Beltrán & Palacios, 2021).

En cuanto al principio de legalidad en los procesos de extradición, la seguridad jurídica de las personas en los procesos de extradición, se ve reforzado por el principio de legalidad, derecho fundamental consagrado en los principios consagrados en los tratados. Su consolidación se ha logrado a través de la intervención judicial en estos procesos, aunque el gobierno debe delegarle facultades (Knight, 2019).

Los tipos de extradición generalmente se pueden determinar de acuerdo con los dos tipos de extradición siguiente: *extradición activa*, la cual se conoce como repatriación activa desde el punto de vista del país que lo necesita, es decir, cuando un país le pide a otro que entregue a alguien para ser juzgado o cumplir una condena; *extradición pasiva*, es otro caso desde el punto de vista del Estado requerido. Es el cargo que analiza dichas solicitudes y lleva a cabo el proceso de decisión sobre la procedencia de la extradición. En ambos tipos se requiere cumplir con los requerimientos y cuadros legales restringidos por cada Estado. (Abbo, s.f.).

La duración razonable de la extradición, examina todos los componentes que constituyen la extradición. En este contexto, representa un tema complejo en la determinación de las reciprocidades diplomáticas evidentes entre países, tomando en consideración las diferencias en el idioma y los sistemas legales. No obstante, a los países corresponde proceder con la adecuada presteza y prontitud para poder exigir plenamente información y garantías diplomáticas sin crear incertidumbre sobre quién puede ser extraditado (Beltrán & Palacios, 2021).

En referencia a los principios jurídicos que se aplican a la extradición, las figuras de extradición implican que se garantiza la exigibilidad de ciertos principios para garantizar la seguridad jurídica. Estos principios se encuentran consagrados en los tratados sobre la materia, el derecho interno del país y el derecho internacional (Juárez, 2018), y por ello, su estudio es importante. Los principios son los siguientes: a) el *principio de la doble incriminación*: establece una limitación al poder correccional del país, lo que significa que la tutela no puede ser juzgada más de una vez por la misma conducta, es decir, una vez el procedimiento ha terminado y, en general, es imposible que el acusado vuelva a tomar un juicio de la igual naturaleza sobre hechos semejantes (Jiménez, 2018);

b) *principio de non bis in ídem*: procuración de una segunda o posterior reconsideración con el mismo fin, no es una opción si la conducta que ha sido sancionada o la conducta sobre la que se ha basado una pena agravada se utiliza nuevamente, si se ha considerado para aplicar la pena o las circunstancias de la pena, la conducta modificatoria del delito de responsabilidad (Gómez, 2019); c) *principio de reciprocidad*: si las correlaciones de extradición entre dos países están reguladas por un acuerdo o tratado, la correspondencia es anexa a esas relaciones, y siempre que uno y otro país adquieran un compromiso recíproco de entregar fugitivos que cumplan con la certeza de que un país es parte contratante unilateral. Si un país regula la extradición en su derecho interno, puede autorizarlo a aceptar solicitudes de extradición de otros países, sujeto al compromiso de reciprocidad del país requirente. El principio de reciprocidad también puede servir como fuente complementaria del derecho de extradición para suplir la falta de tratados o leyes internas o los vacíos que puedan existir en una de las partes (Bueno, 2018).

Continuando con los principios jurídicos: d) *principio de jurisdiccionalidad*: demuestra la diligencia de la legislación punitiva a las gestas cometidas afuera del país con base en la vigencia territorial de la legislación punitiva para evitar la impunidad en caso de la negativa o desaprobación de la extradición por razón de la nacionalidad de la persona solicitada, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente (Torres, 2021); e) *principio de especialidad*: presuntamente fue extraditado por homicidio y juzgado por asesinato y robo, en violación de todos los derechos de juicio garantizados. No se ha vulnerado el principio de particularidad en relación con la extradición, ni la condena de distintos artículos del Código Penal o distintos tipos de penas afectarán los derechos de defensa de los imputados; f) *principio de no extradición*: es un cuerpo jurídico internacional cuyo objeto es brindar la seguridad necesaria a quienes gozan de la protección diplomática de los Estados; la no extradición está contemplada en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ronquillo et al., 2021).

El tratamiento de la extradición en la normativa peruana, si bien la extradición es regida por los pactos en ambitos internacionales, a la falta de

dichos pactos o tratados es posible basarse en los principios de correspondencia previsto en el Libro VII del Código Procesal Penal (2004). Este libro instituye que, en el territorio peruano, los hechos de colaboración legislativa internacional solicitados por jurisdicciones originarias o extranjeras son administrados por el Ministerio Público por intermedio de la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional y Extradición (artículo 512). También existe un comité oficial para la extradición y traslado de condenados, integrado por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El comité prepara un informe no vinculante para presentar a la oficina del Ministro para las decisiones pertinentes. La extradición es concedida por el Poder Ejecutivo sobre la base de la ley, los tratados y el Principio de Reciprocidad, solo previo pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En la Constitución Política del Perú (Gaceta Jurídica, 2017), el artículo 37 establece: el Poder Ejecutivo podrá conceder la extradición de conformidad con la ley y los tratados, y sobre el Principio de Reciprocidad, solo previo pronunciamiento de la Corte Suprema. Las solicitudes de extradición no serán concedidas si se cree que son perseguidos o castigados por motivos de religión, nacionalidad, opinión o raza. Los perseguidos por delitos políticos o conductas conexas no pueden ser extraditados. El genocidio, el magnicidio y el terrorismo no se consideran como tales.

El procedimiento de extradición en el Perú: a) *extradición activa*: esta es una forma en que la nación solicitante requiere el traslado de un subyugado para ser procesado en su jurisdicción o que ha sido condenado y ha escapado al territorio de otro Estado. Conviene tenerse a consideración que el Estado peruano adopta un procedimiento híbrido de extradición, en el cual los procesos de extradición activa y pasiva constarán de un par de etapas, la primera política y la segunda política; b) *solicitud de detención temporal con fines de extradición*: esta solicitud es válida únicamente en situaciones de emergencia y tiene por objeto evitar que la persona buscada huya a otro país, donde exista riesgo de fuga hasta que se formule una solicitud de extradición, afectando así posibles procedimientos de extradición entre países, lo que nuevamente puede crear incertidumbre en el

país solicitante sobre la ubicación de la persona buscada y reducir la probabilidad de un proceso de extradición exitoso (Ugaz, 2022).

A continuación, se describen las etapas del proceso de extradición. 1. *Localización y detención del individuo extraditable*: la extradición es un proceso que se inicia con la verificación de que el imputado no se encuentra físicamente en el país que lo requiere para ser procesado o para cumplir la pena impuesta. El siguiente paso consiste en emitir órdenes de localización y arresto a la Organización Internacional de Policía Criminal a través de canales regulares. Una vez que el personal requerido esté ubicado en un país, monitoreará o capturará dependiendo de la situación. 2. *Envío y recepción de la solicitud de extradición*: etapa que requiere la actuación simultánea de las autoridades nacionales competentes. Mientras el Estado requirente organiza la documentación que respalda su solicitud de extradición, el extraditable está protegido en el Estado requerido y puede tomar algunas medidas preparatorias para asegurar un amparo técnico. 3. *Proceso judicial de valoración de solicitud de extradición*: etapa que la teoría comúnmente nombra extradición pasiva. Principalmente tiene como oficio examinar si la solicitud realizada por el Gobierno solicitante cumple con los requisitos formales y sustantivos de los tratados internacionales y los derechos internos. 4. *El Gobierno decide y ofrece la extradición al país solicitante*: etapa rigurosamente política o administrativa. A modo de manifestación de su autonomía, la nación que recibe el pedido resuelve entregar a la persona extraditable y la establece por intermedio de su órgano de dirección. En un sistema normativo híbrido, el Consejo de Ministros es el que decide la extradición y emite la resolución oportuna. En el caso de un régimen reglamentario territorial, el Gobierno de la nación solicitada se limita a la ejecución de la entrega ordenada por las autoridades judiciales (Ugaz, 2022).

Otro concepto que es importante definir es el de la *política*. Es posible conceptualizar la *política* como acontecimiento, con lo cual, se caracteriza como una práctica disruptiva que se produce al margen del condicionamiento social, y que puede provocar una ruptura e introducir una novedad radical que no es posible ser pensada como una consecuencia lógica de las reglas dadas al interior de una situación. A su vez, de esta concepción de la política como acontecimiento

se deriva una perspectiva ontológica que enfatiza en la contingencia como condición ontológica en la que se instituye lo social (Pérez, 2022).

La política social es entendida como una de las herramientas mediante la cual se encarnan y dirigen las relaciones sociales en las sociedades capitalistas, en especial los conflictos sociales provocados por las distintas relaciones de poder entre el capital y el trabajo. Esto significa que deben entenderse en el contexto de un proceso social más integral que incluye las luchas y contradicciones sociales que configuran el Estado como relación de dominación social (Vitali & Brown, 2022).

La conceptualización de política pública ha surgido recientemente en la ciencia política y en la administración pública en América Latina (Rodríguez, 2018). La política pública, como campo intelectual, se consolidó en Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, y estuvo íntimamente relacionada con el nuevo rol del Estado de bienestar y las nuevas corrientes positivistas en las ciencias sociales. Este enfoque aborda la necesidad de establecer un campo interdisciplinario de conocimiento experto y enfatiza la planificación gubernamental sólida para mejorar la calidad democrática (Cardozo, 2020).

Las políticas públicas son herramientas orientadas a realizar cambios, cuyo alcance es de carácter público llevado a cabo por parte del Estado, realizando ejercicios para optimar la calidad de vida de los ciudadanos. Las políticas públicas se ponen en función por considerarse un mecanismo de control, dado que incluye programas de intervención para disminuir los problemas que aquejan a los ciudadanos (Salcedo et al., 2022). Asimismo, la antropología de la política pública tiene como objetivo revelar la distribución de actores, operaciones e intereses que toman las decisiones, así como su implementación y sus consecuencias (Martínez, 2022).

Una característica importante de las políticas públicas es que contienen planes de mediano y largo plazo, complejos y coherentes, dirigidos a poblaciones enteras o a sectores amplios de ellas, y que buscan intereses comunes, al menos en teoría. Su implementación requiere herramientas como la generalización de regulaciones (estatutos, ordenanzas, lineamientos y otros instrumentales judiciales), recursos económicos, recursos humanos y un grado respetable de

legalidad, lo que se entiende como parte importante de la aprobación y apoyo del sector o todos los ciudadanos (Camacho, 2020).

Se describen los componentes de la política pública. 1. *Estrategia*: son los principios básicos y las rutas que guían el proceso para alcanzar las metas deseadas. 2.- *Planificación*: consiste en un enfoque coherente de los objetivos, directrices y estrategias en el tiempo y el espacio, y las herramientas, mecanismos y acciones utilizados para lograr los objetivos deseados. 3. *Programa*: es un conjunto homogéneo y organizado de actividades para lograr uno o más objetivos de un programa, bajo la responsabilidad de una sola unidad responsable. 3.1. *Subprogramas*: son los componentes de programas dirigidos a grupos específicos de personas o regiones. 4. *Proyecto*: es el conjunto ordenado de acciones que son importantes porque en ellas se basa una determinada inversión y se gestionan los recursos. 5. *Acción*: corresponde al ejercicio de aquellas herramientas económicas, sociales, normativas y administrativas utilizadas y desarrolladas por el gobierno para inducir determinadas conductas de los actores a fin de que su comportamiento sea acorde con el fin perseguido (Torres & Santander, 2018).

A nivel de política sobre gestión pública, se destaca que el Gobierno peruano, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Supremo N° 12-2021-JUS, del 15 de julio de 2021, aprobó la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, donde se advierte que mediante la Matriz de propuestas de política pública en materia de justicia se sugiere la implementación del objetivo prioritario N° 4, el cual consiste en modernizar los procesos penales y el sistema penitenciario, en virtud, entre otros aspectos, a la dilación de los procesos penales que causan grave perjuicio a la parte agraviada de un proceso penal (El Peruano, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: La investigación es de connotación cualitativa, en la cual se trabajaron categorías y se describieron y analizaron hechos relevantes en un contexto normal. La investigación es aplicada, a través del conocimiento científico, se propuso un medio para cubrir una necesidad advertida y específica. Del mismo modo, está dirigida al desarrollo de un conocimiento amplio, a través de la comprensión del fenómeno materia de investigación (Ley 30806, 2018), con el propósito de obtener resultados confiables, y a través de las observaciones, determinar su comportamiento.

3.1.2 Diseño de investigación: El presente caso contó con la aplicación del diseño de *estudio comparativo de casos*, mediante la comparación sistemática de los procedimientos de extradición activa de los países de Chile, Ecuador, Panamá, Italia y Perú, lo que permitió conocer de forma detallada los tipos de procedimientos de extradición activa que aplican estos países y su impacto en su realidad jurídica. En las ciencias sociales, este método tiene una larga tradición. Aunque se utiliza en otras disciplinas, se puede decir que es un ejemplo particularmente típico de ciencia política (Nohlen, 2020).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

El estudio identificó como categoría al procedimiento de extradición activa en el Perú, del cual, a su vez, se derivan subcategorías, en ese sentido, para la extradición activa se considera:

Tabla 1

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Mecanismos para asegurar y agilizar el procedimiento de extradición activa	Ubicación y captura de la persona extraditable Envío y recepción de la solicitud de extradición. Evaluación de la solicitud de extradición. Decisión gubernamental y entrega del extraditable al Estado requirente.

Nota. Fuente: Bases teóricas

La matriz de categorización se adjunta en el anexo 1 del estudio.

3.3. Escenario de estudio

El escenario del trabajo se situó en la Fiscalía de la Nación – Autoridad Central peruana en materia de cooperación jurídica internacional, Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores). Además, en la Autoridad Central en Materia de Cooperación Jurídica Internacional de los países de Chile y Panamá, Corte Superior de Justicia de Ecuador y la Oficina Central Nacional – OCN - Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL Italia.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes del estudio estuvo formado por responsables de los procesos de extradición activa de la Fiscalía de la Nación – Autoridad Central peruana en materia de cooperación jurídica internacional, Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores). Además, participaron expertos de la Autoridad Central en Materia de Cooperación Jurídica Internacional de Chile, y Panamá. Por la parte de Ecuador, se logró contactar al Poder Judicial y en cuanto

a Italia, a través del representante de la OCN INTERPOL.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a Hernández Sampieri & Mendoza (2018), la técnica de que aplicó en el estudio es la entrevista semiestructurada para conocer los diversos procedimientos de la extradición activa que aplican los países materia de estudio. Los instrumentos de recojo de información se encaminan especialmente a conseguir opiniones, raciocinios y estimulaciones, por lo que ahondan en métodos de exploración. La técnica que se aplicó en el presente trabajo de investigación fue la entrevista a los funcionarios responsables de la extradición activa en los países de Perú, Chile, Panamá, Ecuador e Italia. En cuanto a los instrumentos, utilizó la guía de entrevista semiestructurada.

3.6. Procedimientos

Se identificó los posibles colaboradores de las instituciones involucradas en el tema materia de la investigación, después de eso, se presentó una solicitud a la Fiscalía de la Nación-Autoridad Central peruana en materia de cooperación jurídica internacional, para realizar el estudio y luego se esperó una respuesta con un documento que autorizó la entrevista y/o recopilación de datos relevantes para el estudio. En la entrevista, se obtuvo el consentimiento informado de los participantes, en el que también se mencionó que la información proporcionada es solo para fines académicos. Una vez recabada la información, se hizo un procesamiento de la misma mediante contrastación, análisis y triangulación de la información obtenida.

3.7. Rigor científico

Se centró en dos criterios: dependencia, la complejidad de la investigación cualitativa dificulta la estabilidad de los datos descriptivos; credibilidad, mediante la aproximación de los resultados de una investigación frente al fenómeno observado (Hernández Sampieri, 2016). Desde el enfoque cualitativo, el propósito

es comprender la Simplificación del Procedimiento de Extradición Activa, donde se empleó diversas fuentes de información para describir diferentes aspectos y actores del procedimiento, y se permitió generar la oportunidad de nuevas preguntas, recogiendo datos adicionales y aclarar situaciones del tema materia de investigación (Canales, 2006). Se accedió al rigor intelectual aplicado, al control de calidad de la información científica. De acuerdo con la literatura especializada, dibujan los procesos de investigación cualitativa en las ciencias sociales. Dicho enfoque permitió orientar al estudio exponiendo clasificaciones de datos y descripciones de los procedimientos de extradición activa de los países estudiados y que arrojaron conclusiones y recomendaciones (Creswell et al., 2004).

3.8. Método de análisis de la Información

Los datos cualitativos se procesaron y analizaron por medios electrónicos, se clasificaron de acuerdo a las categorías de estudio, desarrollando un proceso de codificación. Para el procesamiento y análisis de los datos se desarrolló un proceso de codificación de manera manual, utilizando tablas comparativas sobre procedimientos de extradición activa desarrollados en diversos países que forman parte del estudio sobre la Simplificación del PEA.

3.9. Aspectos éticos

De acuerdo con los principios éticos internacionales, se cauteló el respeto a los involucrados en la presente investigación, a quienes correspondió decidir su participación, es decir, brindaron su consentimiento informado antes de responder las preguntas de la entrevista semiestructurada. En cuanto a la beneficencia de los participantes, es posible hacer una diferencia desde su perspectiva como ciudadanos, que justifica sus derechos y todo desarrollo en el proceso de investigación, conducta, integridad científica, y cuyo fin último, es contribuir a la academia, cumplir con los plazos y planes de investigación. Para cautelar la autenticidad de las citas, además de utilizar bibliografía, se evitó omitir autores que hayan contribuido al desarrollo de este estudio. Asimismo, se protegió las

identidades de los sujetos en estricta confidencialidad, y, en última instancia, los resultados del presente trabajo se utilizaron con fines de investigación. Todos los principios éticos de la investigación son respetados, autonomía, beneficencia, no mal eficiencia y justicia (UCV, 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el actual capítulo de estudio, se presentan los resultados de acuerdo a los objetivos planteados.

4.1. Procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022.

Conforme a lo abordado líneas delante, la Extradición es un acto de cooperación jurídica internacional, a través del cual los Estados se solicitan y entregan ciudadanos, para efectos de ser procesados o cumplan una condena firme. Este acto de cooperación es pasivo, si por ejemplo el Perú recibe la petición de otro Estado, solicitando la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en territorio peruano; será activo, si el Estado peruano solicita a otra Nación, la referida petición.

El Procedimiento de Extradición Activa (PEA) se inicia con la ubicación y/o captura de una persona cuando es requerida por la justicia peruana para que cumpla una condena o se presente ante un proceso penal. Luego que la policía internacional informara sobre la ubicación o captura, lo que corresponde es que el órgano jurisdiccional o el juez, formule la solicitud de extradición activa en el Perú. Lo que hace el juez es formar el cuaderno de extradición, ese cuaderno, no es otra cosa que la solicitud de extradición, que debe contener los elementos de convicción que sustentan el pedido, debe invocarse la normativa convencional, es decir, el tratado y a falta de éste invocar el Principio de Reciprocidad. Ese cuaderno es elevado por el juez a la Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR), la cual emite resolución consultiva en nuestro país. Si la Sala declara improcedente el pedido, es vinculante, y se termina el procedimiento. Si es procedente, la decisión de la Corte Suprema no es definitiva, sino un paso previo a la decisión definitiva, que es expedida por el Gobierno peruano, es decir, el Poder Ejecutivo a través de una Resolución Suprema. Entonces en nuestro país lo que tenemos es un procedimiento de naturaleza mixta, en el que interviene tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo para decidir sobre la procedencia, acceder o no a la extradición activa.

A modo de detalle, tenemos primero la ubicación y/o captura de una persona requerida para ser procesada o cumpla su condena. Se tiene un proceso penal, en el cual la persona que está siendo procesada, no ha acudido al ente judicial para ser procesada, porque no desea o está fuera del país y quiere eludir la justicia, o en su defecto ha sido condenada pero esta prófuga de la justicia. Ante ese escenario, se libra la orden de captura nacional e internacional, pues no se tiene certeza de su paradero. La orden internacional, es la Notificación Roja, la cual es solicitada por el juez a la Oficina Central Nacional (OCN) – INTERPOL - Lima. Será la policía internacional la que informará si la persona ha sido ubicada en el extranjero o si ha sido detenida en mérito, conforme la normativa interna del país de ubicación, a la orden de detención internacional expedida por el juez peruano.

En ese sentido, para que cumpla una condena o para que se presente en un proceso penal, el juzgado debe solicitar la ubicación nacional e internacional, esto puede ser puesto a conocimiento de las autoridades policiales en el Perú y a través del OCN INTERPOL Lima, para que sea ubicado en el exterior.

Luego de la ubicación y/o captura de una persona requerida, esto es, por el Ángulo Rojo, la INTERPOL comunica al país requirente (caso Perú), informando sobre las formalidades y el tiempo que es necesario para que se presente el cuaderno de extradición, o, por el contrario, si no opera la detención por esta orden de captura, se debe presentar con la formalidad que exige su legislación, una solicitud de detención preventiva con fines de extradición, que es un paso previo a la extradición.

Entre las autoridades peruanas que intervienen en el procedimiento de extradición activa, destacan el Ministerio Público, el Fiscal puede realizar el requerimiento ante el órgano judicial, interviene un Juez, luego este lo transmite a la Corte Suprema; la cual, con resolución consultiva remite el cuaderno al Poder Ejecutivo. A este nivel tenemos una comisión encargada, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y de Relaciones Exteriores. Esta comisión se encarga de emitir un informe que puede ser favorable o no, y si es favorable el informe, entonces se aprueba el pedido de extradición en Consejo de

Ministros. El Poder Ejecutivo al final es quien decide, emite la decisión final de acceder o no al pedido de extradición que es formulado por un Juez del Poder Judicial peruano. Luego, se remite el cuaderno de extradición a la Autoridad Central peruana, la cual realiza las gestiones para su presentación, cautelando las formalidades, como por ejemplo la traducción del cuaderno de extradición, si el país al cual se dirige la petición es de idioma diferente. Finalmente, se deriva el caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, que hace la presentación de la solicitud a nivel diplomático.

Luego, tenemos una fase de ejecución en la que intervienen OCN INTERPOL Lima, el Ministerio de Relaciones Exteriores para las comunicaciones oficiales ante las autoridades extranjeras y también las propias autoridades extranjeras. Se destaca la participación de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación- Autoridad Central peruana en materia de cooperación jurídica internacional, como encargada de coordinar, gestionar y tramitar el pedido de extradición activa, desde su inicio hasta el final, incluso ya culminado el caso a través del intercambio de comunicaciones referidos al caso.

En síntesis, se encuentra el Poder Judicial, la OCN INTERPOL, el Ministerio Público, a través de la Autoridad Central, y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La autoridad que emite pronunciamiento de la procedencia de extradición activa en el Perú, tenemos: El Poder Judicial, en primera línea, a través de la CSJR, a través de Resolución Consultiva, después del análisis de los hechos y la actividad probatoria. Si el Poder Judicial responde positivamente, el caso pasa al Poder Ejecutivo, para la decisión final. El sector del Poder Ejecutivo encargado de este tema es el Ministerio de Justicia, a mérito del informe de la comisión y ante la aprobación del Consejo de Ministros, publicará en el diario oficial El Peruano, la Resolución Suprema que accede o no a la extradición. Es un procedimiento de Estado.

En cuanto a la evaluación y pronunciamiento final de esta solicitud de extradición activa, lo realiza primero la CSJR, esto es, el Poder Judicial, quien verifica y analiza si se cumplen los requisitos del pedido de extradición, recogidos

en el artículo 518 de la norma procesal penal peruana, tales como: la descripción del hecho materia de imputación fáctica, fecha, modo, lugar y otras circunstancias de la comisión del ilícito penal, la pena aplicable al caso, vigencia de la acción penal, identificación de la víctima, todos los datos del imputado que permitan su plena identificación, la normativa penal y procesal penal aplicable al caso, y el acerbo probatorio que sustente el pedido. Luego de ello la CSJR emitirá el pronunciamiento de ley, Resolución Consultiva.

Seguidamente, se corre traslado al Poder Ejecutivo, pasando el cuaderno de extradición a la comisión especial de extradiciones y traslados de personas condenadas, la cual la preside el Ministerio de Justicia. También participa el Ministerio de Relaciones Exteriores, se hace un informe técnico, sobre el cumplimiento de los requisitos, luego se presenta al Ministro de Justicia, a la Presidencia del Consejo de Ministros, y es en Consejo de Ministros donde se aprueba el pedido de extradición activa.

De lo descrito en el procedimiento de extradición activa que se realiza en Perú, es necesario identificar una primera etapa, que es la judicial con la Corte Suprema con la Resolución Consultiva, evaluando en primera línea la procedencia o no del pedido del juez, si se encuentra individualizada la persona que es requerida por la justicia penal, si el delito no ha prescrito, si los elementos de convicción son suficientes, si esta detenida o ubicada la persona en el extranjero, que la pena mínima sea no menor de dos años, que no se trate de un delito sujeto exclusivamente a la legislación militar o que no haya de por medio de repente algún tema de discriminación, entre otros elementos. Estos requisitos son evaluados por la Corte Suprema y luego de esa evaluación, la Corte Suprema emite un pronunciamiento que es una resolución consultiva, que, de ser procedente, lo remite al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través de una comisión, se encarga nuevamente de hacer una evaluación, que es fundamentalmente política. En la evaluación entran criterios de oportunidad y conveniencia, no hay que olvidar que las decisiones políticas a diferencia de las decisiones jurisdiccionales, tienen como principios la oportunidad y la conveniencia, entonces estos principios son los que se van a tener en cuenta para adoptar una decisión en un procedimiento de extradición de

parte del órgano político que viene a ser el Poder Ejecutivo. Posteriormente, evaluarán el pedido y de considerar que debe ser favorable, emite una Resolución Suprema, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y publicado en el diario oficial El Peruano.

De lo mencionado, Gallardo (2022) explica cómo el ordenamiento jurídico peruano incorpora el Derecho Consular, comenzando por la Constitución hasta las estatutos y ordenanzas que regulan la labor de las instituciones consulares en el Perú, siendo preciso enfatizar que se ha cumplido con el deber de la incorporación de la norma internacional al Derecho nacional, en el cual se identifican procesos similares a los casos comparados en el estudio, aunque siempre el caso de Italia difiere en corto proceso, por la agilidad y capacidad de sus instituciones.

Por su parte, González (1982), analiza que a nivel de política criminal es difícil enjuiciar a una persona que se encuentra en un Estado distinto al cual cometió el delito que se le imputa. La huida a un Estado extranjero, expresa la burla del agente delictivo hacia principios del derecho penal. La esencia de la extradición radica en ser un acto de cooperación jurídica internacional que se pueden y deben brindar los Estados, a fin de combatir juntos la delincuencia y con ello evitar los vicios de impunidad.

Figura 1
Flujograma del PEA



4.2. Analizar y comparar el procedimiento de extradición activa en los países de Chile, Ecuador, Panamá e Italia en el año 2022.

Seguidamente se presenta los procedimientos identificados por cada caso estudiado.

Tabla 2

Procedimiento de extradición activa de Chile

Procedimientos	Caso de Chile
¿Cómo se inicia un proceso de extradición activa?	Es variable, lo usual es que aparezca alguna noticia de que una persona está siendo buscada en Chile criminalmente, pero no está en el país. Existen antecedentes de que se encuentre en algún país extranjero. Puede ser que sea buscado por la policía en Chile, generalmente la familia o los medios de comunicación señalan que está fuera del país y también ocurre muchas veces que nos llegan informes a través de Interpol que indican que una persona que tiene orden de detención en Chile por algún motivo ha sido localizada en algún país extranjero. Porque habría cometido un delito en otro país y ha sido objeto de un control judicial, o porque se encuentra en prisión preventiva en otro país, o porque fue condenado en otro país, entonces revisan y, si hay alguna notificación usualmente roja o azul de Interpol, informan entonces que tal persona que tiene orden de detención vigente en Chile, se encuentra por alguno de estos motivos en el extranjero. Es entonces con la comunicación oficial que hace OCN INTERPOL CHILE sobre la ubicación y/o captura de un ciudadano chileno o extranjero, en otro país. Con ello se corre traslado a la autoridad judicial chilena, la cual evaluará a la mayor brevedad emitir el pedido formal de extradición.
¿Cómo se desarrolla la ubicación y la captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla condena en su país?	La ubicación y/o captura es requerida por el órgano judicial, quienes en el marco de los procesos penales requieren a una persona para que se ponga a derecho ante la autoridad de justicia chilena, ya sea para que este presente en su juicio o para que cumpla una pena ya establecida. Es el poder judicial quien acude a la OCN INTERPOL Chile a solicitar la orden de captura a nivel internacional. Pero dependiendo del caso, y por estrategia, la autoridad judicial puede requerir la emisión de la notificación azul, esto es, la alerta ante la ubicación de un procesado o condenado que se encuentra en el extranjero, para que ello les de tiempo y formar dentro del plazo su

	<p>cuaderno de extradición, solo para algunos casos y es por estrategia.</p> <p>Si la persona es ubicada y/o detenida en el extranjero, OCN INTERPOL Chile comunica a la autoridad judicial, la cual, dependiendo del estadio de la investigación o proceso penal, emite la resolución correspondiente, en el más breve plazo. Puede expedir la orden de detención preventiva con fines de extradición, si es que el país en el cual se ubicó no detiene por ángulo rojo. Si la persona es detenida por este ángulo rojo, entonces el juzgado requiere la extradición.</p> <p>Se inicia el proceso judicial de extradición activa, que en general es bastante corto, es bastante breve, puede demorar entre algunos días o hasta un mes o dos meses máximo. Se han tenido casos que han sido muy rápidos, cuatro días. Ello es posible porque son los tribunales chilenos quienes acuerdan la procedencia de las extradiciones.</p>
<p>¿Qué sucede luego de la ubicación y captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla su condena?</p>	<p>Una persona que fue ubicada y/o detenida en otro país, comunicado a Chile para su extradición activa, es rápidamente materia de pronunciamiento. En la mayoría de casos las personas ubicadas o detenidas no tardan mas de un mes para regresar a tierras chilenas. Ello debido a que el procedimiento de extradición activa en Chile es sumamente rápido. Siempre llegamos a tiempo y no hemos tenido problemas con los plazos. Ahora, puede que la persona haya sido detenida y que nosotros ni siquiera hayamos iniciado el proceso de extradición, o puede que la hayan detenido y se haya enviado el pedido de extradición. Pero, aun así, habrá que esperar siempre las resultas del Estado requerido, a lo que dictaminen las autoridades extranjeras.</p>
<p>¿Qué autoridades intervienen en el procedimiento de extradición activa?</p>	<p>Es un procedimiento enteramente judicial. Que Inicia con la petición que hace un fiscal al Juzgado de Garantía. Este procedimiento es muy rápido en verdad, pues tan pronto se le comunica a la autoridad judicial que se ha localizado a un compatriota, el órgano judicial inmediatamente realiza su pedido de extradición. Luego, se remite el pedido a la Corte de Apelaciones, esto es, la Sala Penal de Apelaciones, la cual confirmará o declarará la improcedencia del caso. El pronunciamiento es de corte judicial. Ahora, ya declarada su procedencia, se remiten los actuados al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes únicamente se encargan de armar el cuaderno de extradición y hacer la presentación formal al país extranjero. Es solo para trámite administrativo, el cual a veces ha sido un poco demorado, dado que consiste en el acopio de todas las piezas relevantes del caso, y quizás también por falta de conocimiento del caso. Este es un problema administrativo que debería ser considerado en una mesa de trabajo y resolverse, quizás hay un vacío en este</p>

	tema.
¿Qué autoridad emite el pronunciamiento de la procedencia de extradición activa?	<p>Como primer pronunciamiento, el Juzgado de Garantías y posteriormente la Corte de Apelaciones.</p> <p>La corte de apelación es un tribunal colegiado formado por tres jueces y ellos lo resuelven, si es que se da lugar o no, al pedido de extradición en última instancia. Son las únicas autoridades reconocidas en la normativa procesal penal chilena, como autorizadas para la extradición.</p>
¿De qué manera se realiza la evaluación y pronunciamiento final de esta solicitud de extradición activa?	<p>Al ser la extradición activa judicial, como ya se dijo, es el Juzgado de Garantías, el que emite el primer pronunciamiento, observando los hechos, modo y lugar del delito, que la acción penal este vigente, se haya identificado plenamente al requerido, haciendo un primer análisis de la procedencia. Luego, lo eleva a la Sala de Apelaciones, quienes realizan lo propio y de advertir alguna observación, devuelven al juzgado para la subsanación, si no es así declaran la procedencia sin mayor trámite.</p> <p>Este mecanismo de trabajo, es mucho más rápido. Los pedidos de extradición son presentados dentro de tiempo, a cada país al cual tengamos que dirigirnos, el 99% llega a tiempo, y no tenemos problema con ello, desde la experiencia en la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de Chile, se tiene conocimiento del pronunciamiento oportuno de casi todos los casos, esa es una muy buena práctica, que tiene resultados positivos, pues permite luchar contra la delincuencia y sus manifestaciones. Si fuera el procedimiento de extradición activa de carácter mixto, con presencia del ejecutivo, traería consecuencias negativas, pues se podrían advertir las incidencias en cuanto al tiempo de pronunciamiento, u otros de interés político.</p>

En el caso de Chile, se identifica que uno de los principales problemas del PEA, es de índole administrativo, centrándose en la confección del cuaderno de extradición activa, lo cual es opuesto al procedimiento, pues si bien este es rápido debido a su naturaleza judicial, no debería ser el Ejecutivo obstaculizador del mismo, sino por el contrario sumar al rápido acceso de estos casos.

Luego de la decisión de extradición activa en Chile, corresponde armar el expediente, el cual puede tomar mucho tiempo, y en algunos casos ser muy rápido, pero se han tenido ejemplos en que ha tomado demasiado tiempo. Y obviamente eso hace que la persona que estaba, por decir ubicada en Bélgica cuando se envía el pedido extradicional ya salió de Bélgica y se va a otro país. Se

ha tomado conocimiento de caos que han durado más de un año, pero en circunstancias normales, especialmente los tribunales de Santiago, puede demorar una o dos semanas. Antes, era diferente, pues importaba la legislación sobre el homicidio en Italia, Ecuador, etc., ahora no lo es, pues basta con presentar la legislación chilena y ya le corresponderá al país extranjero hacer la evaluación de la doble incriminación más no a Chile.

Para poder afrontar las dificultades en el procedimiento de extradición activa, la UCJIEX Chile, el Ministerio Relaciones Exteriores de Chile, y el órgano administrativo del Poder Judicial han concordado en un protocolo modelo, pero han tenido dificultad para que ese protocolo se implemente de manera obligatoria en todos los tribunales de Chile. Entonces, en las principales ciudades, sí podría funcionar, sería muy bueno contar con protocolos de actuación por parte de las autoridades involucradas. Hay un formato tipo, que establece qué cosas sí deben necesariamente estar y qué cosas son absolutamente prescindibles.

Lo vertido se condice a plenitud con lo esgrimido en la normativa procesal chilena, el cual regula la extradición activa en los artículos 431, 432, 433 y 434 del Código Procesal Penal de Chile.

En ese sentido, Fomina (2021) refiere que se han desarrollado métodos que permiten optimar los preceptos del Código de Procedimiento punitivo de Chile, con ello es necesario insertar elementos estándares para un manejo adecuado.

Del mismo modo, de la literatura extranjera se ha tomado conocimiento que no solo se han establecido modelos o tipos de extradición, sino también se han establecido protocolos conjuntos de acción para la ejecución precisamente de las extradiciones, esto en virtud a la falta de detalles precisamente, como el armado del cuaderno de extradición, el accionar de cada una de las autoridades involucradas, etc, que coayuden al mejor manejo de los casos.

Tabla 3*Procedimiento de extradición activa en Ecuador*

Procedimientos	Caso de Ecuador
¿Cómo se inicia un proceso de extradición activa?	<p>El proceso de extradición activa se inicia después que el Juez que conoce del proceso de una persona, solicita el inicio del proceso de extradición al presidente de la Corte Nacional de Justicia. Este sistema ha sido muy acertado.</p> <p>Se hace una primera revisión respecto de los requisitos que se requieren para solicitar formalmente la extradición de una persona a otro país, esto conforme al tratado. Donde declaran la procedencia de ese pedido de extradición, luego se regresa al juez y se solicita formalmente al Estado donde se encuentra la persona que se pretende extraditar. Preparada la solicitud de procedencia de la extradición se envía directamente el informe al Estado requerido entonces una vez que es entregada la solicitud únicamente lo que se hace es solicitar periódicamente gestiones diplomáticas para conocer los avances. Entonces es bastante directo el trámite de extradición activa en el Ecuador. Es un modelo judicial, solo la autoridad judicial garantista de los derechos de las personas, emite este pronunciamiento.</p>
¿Cómo se desarrolla la ubicación y la captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla condena en su país?	<p>En el caso de la pasiva, de una persona requerida por otro Estado la petición llega a través de cancillería y al presidente de la Corte Nacional de Justicia, de igual forma el señor presidente lo que realiza, es verificar la solicitud de detención o de extradición que haya enviado el otro estado, para efectos de emitir pronunciamiento. Ahora, para la extradición activa, la localización y captura de la persona requerida se requiere por el poder judicial a la OCN INTERPOL Quito, luego se espera que se efectúe esa ubicación y/o detención, una vez que la persona es detenida inmediatamente es puesta a las órdenes del presidente de la Corte Nacional de Justicia para su evaluación y presentación de cuaderno al país extranjero.</p> <p>Mientras que el presidente de la República resuelve la entrega o no de la persona, ya no resuelve respecto de la procedencia ni nada solamente respecto a la entrega.</p>
¿Qué sucede luego de la ubicación y captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla su condena?	<p>Se comunica a través de la OCN INTERPOL Quito, la detención y/o ubicación de la persona, inmediatamente se corre traslado a la autoridad judicial competente y ésta a su vez a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia para el pronunciamiento final. Pues es la extradición activa netamente judicial.</p>
¿Qué autoridades	<p>El juez de la causa es quien solicita el inicio del trámite. Luego vendría el presidente a la Corte Nacional de Justicia, quien resuelve.</p>

intervienen en el procedimiento de extradición activa?	Posteriormente se traslada toda la comunicación al Ministerio del Interior e Interpol. Como tema adicional, en las extradiciones pasivas, en los casos donde se niega la extradición porque es ecuatoriano interviene la fiscalía, pero ya para iniciar un proceso penal en territorio ecuatoriano, no para extraditarlo.
¿Qué autoridad emite el pronunciamiento de la procedencia de extradición activa?	La declara el presidente de la Corte Nacional de Justicia, básicamente verificando el cumplimiento de requisitos. Todos los requisitos que estén versados en el tratado bilateral de ser el caso o la normativa interna.
¿De qué manera se realiza la evaluación y pronunciamiento final de esta solicitud de extradición activa?	La Corte Nacional de Justicia evalúa la documentación que acompaña el cuaderno de extradición, remitida por el juez de la causa, esto es, el órgano judicial que conoce el caso y sabe que instrumentos son relevantes para fundamentar el pedido; sin embargo, a veces es muy amplia la documentación o se acompaña todo el expediente, o a veces es muy escueta y no acompañan el material probatorio suficiente y que pueda acompañar el pedido, y por ello el presidente de la Corte Nacional de justicia debe devolver el cuaderno para que se complete, y eso hace que el pronunciamiento se demore un poco de lo previsto, y eso es perjudicial pues el plazo corre y pone en riesgo la presentación del pedido formal de extradición. Hace falta una actualización de la legislación sobre la materia, protocolo.

Para el caso de Ecuador, se hace necesario la actualización de la Ley de Extradición, donde se establezca claramente los requisitos y la documentación pertinente que debe proporcionar el Juez de la causa, al momento de solicitar el inicio de un proceso de extradición. Por otro lado, se podría brindar capacitación también a los señores jueces, para que se familiaricen con el pedido de extradición.

Lo analizado en este punto, se condice con lo establecido la Ley de Extradición de Ecuador-Ley N. 24, la cual regula el procedimiento, empero dado la data y los cambios que se vienen dando en el derecho, resulta conveniente su modificación.

En el estudio de Avalos (2020), donde se centra en el caso del expresidente ecuatoriano Rafael Correa, utilizando un enfoque teórico de presunción partiendo de las nociones normativas de las dos figuras, aplicándolos hipotéticamente al caso de Correa, concluyó que Correa tenía bases legales más técnicas para obtener asilo en Bélgica, evitando así la repatriación. Por ser un

caso emblemático, y por la vulnerabilidad de la Ley, es preciso una reestructuración, un cambio en la normativa que regula este instrumento de la cooperación internacional.

El tipo de extradición de este país es judicial, al ser el Presidente de la Corte Nacional de Justicia quien emite el pedido formal de extradición, este pronunciamiento sí es rápido y oportuno, como ejemplo de ello, es el único país de la región cuyo tratado de extradición, Tratado sobre Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, estipula un plazo de 40 días para la presentación formal de los pedidos de extradición, siendo que en todos los casos Ecuador cumple con pronunciarse dentro del tiempo.

Tabla 4

Procedimiento de extradición activa en Panamá

Procedimientos	Caso de Panamá
¿Cómo se inicia un proceso de extradición activa?	Se rige por el principio de preferencia de los tratados internacionales, es decir Panamá va a preferir la aplicación del tratado internacional sobre la legislación interna en materia de extradición. En ese sentido el procedimiento de extradición va a iniciar fundamentalmente por parte del Ministerio Público con la emisión de una orden de aprehensión con fundamento en el artículo 235 del código procesal penal, que establece que cuando una persona no puede hacer ubicada en el marco de un procedimiento, tiene la potestad el fiscal como autoridad competente para emitir, una orden de aprehensión, esta orden de aprehensión puede dar lugar entonces a la emisión de una alerta roja o notificación roja ante Interpol para que esta persona sea objeto de localización en el extranjero.
¿Cómo se desarrolla la ubicación y la captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla condena en su país?	En la extradición activa tenemos, la localización de la persona es lo primero que va a hacer la autoridad competente en este caso. La fiscalía una vez tenga los elementos de convicción suficientes para hacer comparecer a la persona en el proceso, toda vez que el sistema establece la prohibición del juzgamiento en ausencia. El Ministerio Público va a localizar o citar a la persona, si esta persona no es objeto de localización dentro del territorio nacional emitirá una orden de aprehensión, de conformidad con el artículo 235 del código procesal penal esta orden de aprehensión en caso de que se tenga algún indicio de que la persona se pueda encontrar en el extranjero servirá

	entonces de base para la emisión de una orden de captura internacional por medio de la INTERPOL Panamá.
¿Qué sucede luego de la ubicación y captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla su condena?	Con el informe del Estado requerido, que ha sido localizada y /o aprendida, lo que va a corresponder, si solamente se solicitó la detención provisional con fines de extradición es que el Estado panameño formalice el pedido de extradición y presente entonces los documentos que los sustenten para que ese Estado pueda conceder la extradición al territorio panameño, vale destacar que como se trata de un sistema de corte acusatorio en el cual las funciones de investigación y de juzgamiento se encuentran claramente diferenciadas, si bien el escrito y la solicitud va a ser presentada por la autoridad jurisdiccional, sin embargo todos los elementos para la elaboración de esta solicitud van a tener que ser aportados por el Ministerio Público, quien tiene la carga de la investigación, es decir, va a ser el Ministerio Público quien va a tener que darle todos los insumos al juez para que él pueda entonces presentar el escrito al Estado requerido, ya que como sabemos es el Ministerio Público quien va a tener los elementos de convicción que vinculan y acreditan el hecho punible. Es el Ministerio Público quien va a mantener los elementos determinantes para poder especificar la identidad de la persona, así como también es el Ministerio Público quien va a tener los diversos elementos que sirven para para poder vincular a la persona con la comisión de determinado hecho punible.
¿Qué autoridades intervienen en el procedimiento de extradición activa?	En el procedimiento de extradición activa va a intervenir primero el Ministerio Público, a través del fiscal que tenga cargo la investigación, va a intervenir la autoridad jurisdiccional, quién en su momento va a disponer la detención provisional y la presentación del escrito formal de extradición al Estado requerido. De igual forma van a intervenir si no hay defensor particular, la defensa técnica oficiosa y la INTERPOL Panamá.
¿Qué autoridad emite el pronunciamiento de la procedencia de extradición activa?	La autoridad jurisdiccional que puede emitir pronunciamiento, es el Juez de Garantías en primera instancia, pero como se trata de una medida de privación de libertad, este tipo de medidas son objetos de revisión, así por lo cual también interviene el Tribunal Superior de Apelaciones, como tribunal de segunda instancia, en el caso alguna de las partes ya sea Ministerio Público, la defensa técnica presenten un recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez de garantías. Cuando no hay medio impugnatorio, solamente es el juez de garantía quien interviene, siendo de cualquier distrito judicial de Panamá.
¿De qué manera se	Se escuchan las argumentaciones tanto del Ministerio Público como la de la defensa para determinar si tiene o no

realiza la evaluación y pronunciamiento final de esta solicitud de extradición activa? lugar la emisión de esa solicitud de cooperación jurídica internacional como lo es la extradición, esta vale destacar que en este acto de audiencia, el Ministerio Público le va a tocar sustentar primero, tiene que identificar claramente a la persona tiene además de ello que establecer cuál es el fundamento jurídico a nivel local, pero también a nivel internacional es decir qué fundamentos internacionales son aplicados, tiene además de ello que establecer los elementos fácticos, así como los elementos de convicción que cuentan dentro de la investigación que acreditan que esa persona se encuentra vinculada con el hecho punible y que el hecho punible se cometió; es decir, tiene que existir los suficientes elementos que le permitan al juez de garantía poder determinar que una vez esa persona va a estar en territorio nacional va a ser objeto de una imputación. Va a ser objeto de una formulación de cargos por parte del Ministerio Público y de igual forma tendrá el juez en ese momento que valorar conforme el instrumento jurídico internacional que se sustente que el delito por el cual se está solicitando la detención provisional o la extradición sea susceptible de los delitos que son objetos de extradición y que eventualmente el mismo no se encuentre prescrita la acción penal o la pena en caso tal se trate de una sentencia condenatoria.

Para el caso de Panamá, refiere que los casos de extradición activa es sencillo; al inicio como el código procesal penal no establecía muy bien el proceso existían diversos criterios a nivel nacional, no obstante se decidió crear una mesa interinstitucional; es decir, trabajaron en conjunto el Ministerio Público, Órgano Judicial, Ministerio de Relaciones Exteriores, porque al final el conducto diplomático es el que va a ser mayormente utilizado para la transmisión de los requerimientos, así como también la OCN Interpol Panamá, en el cual todos de forma conjunta establecieron un protocolo de actuación en materia de extradición activa, sobre todo en estos casos que la persona tiene calidad de indiciaria. Se estableció, por ejemplo, que la solicitud de audiencia de detención provisional con fines de extradición va a ser agendada de forma sumarísima, es decir, que ya las oficinas judiciales a nivel nacional, saben que cuando llegue este tipo de pedido tiene que tramitarse oportunamente. De igual forma si hay algún recurso presentado contra esta decisión también va a ser agendado de forma oportuna, de modo tal que se puedan cumplir con los plazos establecidos por los otros estados para la presentación, ya sea de la detención provisional con fines de extradición o de la formalización de la extradición. Se requiere actualizar su

protocolo de actuación, estableciendo de forma clara el accionar de cada uno de los actores involucrados.

El pronunciamiento también es de corte judicial, y este país también cursa sus pedidos de extradición dentro de tiempo, aún tienen que afinar ciertas acciones, pero en eso van encaminados, por lo pronto la instalación de la mesa de trabajo es un gran avance para su reforma y agilidad, en cuanto a su tramitación.

Desde su punto de vista de Osorio (2018), refiere que la extradición es un asunto con historia y orígenes en todo el mundo, y es vital para combatir el crimen y hacer justicia. Sin embargo, este es un asunto delicado y contencioso ya que se plantea a través de políticas gubernamentales complicadas y enredadas, pues permean elementos en política, economía, sociedades, de seguridad estatal y de las relaciones con un país específico. Esto lo hace confuso, irregular, subjetivo e injusto. En ese sentido, condice con lo expuesto en la entrevista, pero señala a su vez que es necesario continuar con la articulación de instituciones y acciones enmarcadas territorialmente para poder ejercer derecho, acciones y cumplimiento de procesos de manera adecuada para dar cumplimiento a la norma, dando cumplimiento a los objetivos requeridos.

Tabla 5

Procedimiento de extradición activa en Italia

Procedimientos	Caso de Italia
¿Cómo se inicia un proceso de extradición activa?	Se nos avisa que han detenido a una persona buscada por Italia y se avisa al Ministerio de la justicia, a la fiscal a cargo del procedimiento de esta persona que emitió la orden de detención, se envía en el plazo de tiempo establecido con el acuerdo firmado con el país, el cuaderno de extradición. El país requerido también inicia un procedimiento para establecer si esta persona es la que busca Italia, si hay elementos para extraditar a esta persona. Normalmente cuando nos avisan, nosotros avisamos al Ministerio de Justicia, y al tribunal que tiene a cargo el caso y que emitió la orden de detención Internacional de la persona.

<p>¿Cómo se desarrolla la ubicación y la captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla condena en su país?</p>	<p>El juez de un tribunal requiere de la orden de captura a la oficina de policía local para que envíen la solicitud a la INTERPOL Italia, para que también se pida al Ministerio de Justicia que autorice la difusión en campo internacional y luego se va a insertar en la base de datos internacional. Después se va a insertar en una base de datos también de IINTERPOL español, que va a evaluar esta solicitud de detención a nivel internacional, y hay una comisión. Si pasa toda la comisión porque hay un estatuto en Interpol, entonces hay un control, pues ha pasado el control, autoriza la publicación de la notificación roja y la van a poner en la base de datos de Interpol, y así se da la búsqueda en todo el mundo y todos los países del Mundo pueden conocer sobre este pedido por parte de la autoridad italiana.</p>
<p>¿Qué sucede luego de la ubicación y captura de una persona requerida para ser procesada o para que cumpla su condena?</p>	<p>Sí normalmente cuando recibimos noticias por parte del país e hizo la detención y vamos a avisar los órganos competentes de la detención y que hay que enviar el cuaderno de extradición por la vía diplomática, por decir a Perú, para que empiece el procedimiento de extradición.</p>
<p>¿Qué autoridades intervienen en el procedimiento de extradición activa?</p>	<p>La fiscalía, el Juez de investigaciones preliminares, el Ministerio de Justicia, las fuerzas de la policía que tienen a su cargo la orden de detención cuando llega el extraditable para Italia.</p>
<p>¿Qué autoridad emite el pronunciamiento de la procedencia de extradición activa?</p>	<p>El Ministerio de Justicia es el que libra la orden de captura internacional por el mundo entero. La Fiscalía es quien solicita la orden de captura internacional al Tribunal. Pero, es el Ministerio de Justicia el que autoriza y emite el pronunciamiento final.</p>
<p>¿De qué manera se realiza la evaluación y pronunciamiento final de esta solicitud de extradición activa?</p>	<p>Depende del delito, de la gravedad del hecho y los medios probatorios con los que se cuente sobre el caso. El pronunciamiento que emite el Ministerio de Justicia es bastante rápido normalmente. Siendo las extradiciones activas emitidas en plazos cortos, a pesar de ser de naturaleza administrativa, pues es el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia quien emite el pedido formal de extradición a la autoridad extranjera.</p>

Desde lo vertido en el caso de Italia, respecto a los tiempos quizás, y a la forma de elaborar estos pedidos de extradición, las comunicaciones con los países extranjeros, dependiendo del país con el cual se están comunicando, es bastante dinámica y efectiva.

Caso inverso, en cuanto a la extradición pasiva, cada país tiene su procedimiento, en algunos países es más complicado, en otros más largo y demora mucho más. Perú por ejemplo tarda en enviar su cuaderno de extradición, pues estos son recibidos cuando la persona detenida, requerida por la autoridad judicial peruana, es liberada por exceso de tiempo, pues con Perú, según tratado de extradición el plazo para la presentación de los cuadernos es de 90 días, no obstante, ello, se demoran en enviarlos y lamentablemente cuando lo envían el reclamado ya se escapó o fugó de Italia, resultando muy difícil su captura nuevamente. El Ministerio de Justicia se complica, porque además envían senda documentación, que resulta innecesaria y hasta confusa, eso dificulta su examen y pronto pronunciamiento por parte de la autoridad italiana. La Corte Suprema de Perú tiene que entender que todas esas cosas no sirven y dificultan el pronunciamiento en las pasivas.

En las extradiciones activas de Italia, quizás para perfeccionar el procedimiento y la dinámica de pronunciamientos, se podría realizar un pronunciamiento uniforme para los casos, con jurisprudencia de carácter vinculante, o perfeccionar el tratado bilateral que tenemos con Perú. Italia, no tiene dificultades grandes en la extradición activa, pero vemos que si lo tienen los países con los cuales trabajan sobre el tema y es ahí donde se debe trabajar, por ejemplo en caso de Perú se demoran mucho tiempo en remitir su cuaderno de extradición activa y ello porque su pronunciamiento de extradición activa es mixto y eso no ayuda, quizás porque no se tienen plazos establecidos para cada órgano que emite pronunciamiento, tanto por el poder judicial y el poder ejecutivo.

En ese sentido Ugaz (2022) el proceso de extradición ha traspasado de una extensión puramente política a una dimensión jurídica, la cual deja espacio para defender y proteger los derechos de las partes en asuntos de repatriación, con lo cual juega un papel protagónico no solo estatalmente sino también en la

extradición. Este autor, sigue la línea expuesta y aboga por la extradición activa con pronunciamiento del ejecutivo, como en este caso Italia.

4.3. Cambios normativos que se tendrían que realizar en el sistema legal peruano para simplificar el procedimiento de extradición activa en el Perú.

Para Perú, se partiría desde la Constitución, la cual regula el procedimiento de extradición activa, y consecuentemente el Código Procesal penal peruano. De los casos de la experiencia recorrida en amplitud y ya detallada en las entrevistas con los expertos materia de congregación y análisis en el trabajo, el pedido de extradición activa en el Perú es un procedimiento muy largo, formal, con plazos muy amplios, cuando la CSJR emite la Resolución Consultiva y luego remite el cuaderno al Poder Ejecutivo, este demora mucho tiempo en emitir pronunciamiento, meses hasta años y no resuelven y cuando hacen el pedido de extradición y es enviado al extranjero, llega a destiempo, cuando el extraditable ya fue puesto en libertad o se fugó del país, y eso genera un retraso en la justicia, insatisfacción y renuencia del agraviado e impunidad para el imputado. Ello por la calidad dual del pronunciamiento.

Para el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, de la experiencia advertida se han conocido casos, donde el pronunciamiento ha demorado dos, tres o cuatro años; también, a nivel de Corte Suprema, este el pronunciamiento no es inmediato, sino que toma sus meses, esas son las grandes dificultades, desafíos que toca enfrentar y trabajar y derrocar en el procedimiento de extradición activa en el Perú.

A mayor tiempo de emitir pronunciamiento, este podría a veces incurrir en impunidad. Porque las penas prescriben, las personas son liberadas, cruzan fronteras, y con ello ya no se les puede ubicar, y mucho menos detener y como consecuencia la extradición ya no se ejecuta.

Se hace necesario mejorar, optimizar, la regulación de este procedimiento aquí en el Perú, para hacerlo mucho más ágil, breve y que permita combatir eficazmente el delito a nivel internacional. Sino de que tiene sentido, tenemos un procedimiento solo escrito que en la práctica no sirve, en la gran cantidad de

casos, pues no logra cumplir con presentar los cuadernos de extradición a tiempo y al final solo se detuvo a la persona y se le puso en alerta.

Por el caso chileno, identificando que uno de los principales problemas del PEA, es de índole administrativo, centrándose en la confección del cuaderno de extradición activa, proponen la implementación en todo el país de un protocolo de actuación conjunta entre las autoridades involucradas, donde se establezca que instrumentales deben contener los pedidos de extradición, así como el plazo para su formación.

Por su parte Ecuador, propone actualización de la Ley de Extradición, estableciendo los requisitos y la documentación pertinente que debe proporcionar el Juez de la causa. Así también, capacitación sobre la materia a los jueces a nivel nacional.

En cuanto a Panamá, se hace necesario actualizar su protocolo de actuación, estableciendo de forma clara el accionar de cada uno de los actores involucrados.

Para Italia, resultaría útil emitir pronunciamientos uniformes para los casos, con jurisprudencia de carácter vinculante, o perfeccionar tratados bilaterales.

4.4. Cambios que simplifiquen el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022.

Todo parte de la seriedad en el accionar de cada uno de los actores en cada etapa del procedimiento de extradición. Desde la comunicación oficial o a través de la OCN INTERPOL a la Autoridad central peruana, y de esta a su vez a la autoridad judicial competente, su elevación a la Corte Suprema, y su pronta decisión y lo consecuente con el Ministerio de Justicia.

Significar la reforma de la Constitución, el artículo 37, pues todo parte de aquí, donde se señala que la extradición sólo es concedida por el ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, es decir lo que hace la Constitución actual es establecer un modelo mixto, tendríamos que pasar de un modelo mixto a un modelo jurisdiccional y eso implica hacer una reforma de la constitución. El

modelo jurisdiccional es un modelo que atiende a criterios jurídicos que se encuentran enmarcados dentro del respeto de derechos humanos y no atiende a criterios políticos de oportunidad y conveniencia. Y hace mucho más eficaz la lucha contra la criminalidad en cualquiera de sus formas. Serían las razones para poder hacer una reforma de la Constitución y hacer efectiva esta herramienta de la cooperación jurídica internacional.

Para evitar estos problemas, tendría que cambiarse de modelo de extradición activa, no podemos continuar con un modelo mixto en el Perú, porque no es eficaz, ósea la experiencia, la práctica nos dice que el procedimiento que tenemos en el Perú es un procedimiento muy largo, y de poca efectividad.

El actual procedimiento no le hace bien. Es más, favorece hasta en cierta medida a las personas que han cometido algún delito. La solución a este problema partiría desde la Constitución, en su articulado 37, pues interviene la CSJR y el Poder Ejecutivo, esto tiene una explicación histórica no se trata de salvaguardar la soberanía de un Estado. En la historia siempre han sido los poderes ejecutivos y antes en el Antiguo Régimen, los Monarcas, los reyes. Entonces se ha mantenido una tradición, pero en la actualidad no tiene sentido mantener esa tradición como ya lo vienen haciendo varios países, la tendencia hoy es que las decisiones en materia de extradición activa sean estrictamente jurisdiccionales porque los órganos judiciales son órganos de garantía, también de respeto de los derechos de las personas. El Perú puede adoptar válidamente un modelo similar a los que ya existen en otros países como el de Chile, Ecuador y Panamá. Por ejemplo, en Chile una extradición activa, al ser de naturaleza judicial es expeditiva su pronunciamiento. Chile tiene también dos modelos. Su modelo que es el procedimiento extradición activa para ello y pasiva para nosotros, donde solamente interviene el juez de primera y segunda instancia; y en los procedimientos de extradición pasiva para ello y activa para nosotros, interviene únicamente la Corte Suprema chilena.

Eso hace que sea mucho más ágil el procedimiento para los chilenos, para sus autoridades involucradas, para muestra, cuando han solicitado la extradición de una persona que se encuentra ubicada o detenida en el Perú, sobre todo

cuando se encuentra detenida solicitan su extradición, Perú comunica que presenten el cuaderno de extradición, en el plazo de dos meses que establece el tratado, y en todos los casos Chile cumple con el plazo a diferencia de Perú.

De la experiencia en la OCJIE, el sistema actual en la práctica, no responde a la política criminal establecida. Se hace necesario realizar cambios, normativos, a nivel constitucional como infra constitucional, principalmente la Constitución y su artículo 37.

V. CONCLUSIONES

Primera. El procedimiento de extradición activa en el Perú, es de naturaleza mixta, se inicia con el pedido o el requerimiento que hace el fiscal o la parte agraviada en un proceso ante un Juez Penal. La ubicación y captura, se emite en un proceso penal, al no tener certeza del paradero de la persona reclamada, se procede a una orden internacional, que es la notificación roja, solicitada por el juez a la OCN INTERPOL Lima. Ubicada la persona, se inicia el procedimiento de extradición activa, esa ubicación o captura la realiza la OCN INTERPOL, quien comunica a la Autoridad Central peruana, la cual hace a su vez lo propio al órgano judicial peruano. El juez forma el cuaderno de extradición, con la solicitud formal de extradición, que debe contener los elementos de convicción que sustentan el pedido, debe invocarse la normativa convencional, es decir el tratado y a falta de éste invocar al Principio de Reciprocidad. Luego se eleva a la CSJR y finalmente al Ejecutivo, quien emite la Resolución Suprema.

Para todo el procedimiento, interviene el Poder Judicial que emite la orden de prisión, la OCN INTERPOL, el Ministerio Público, a través de la Autoridad Central- la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, el Juez de la causa penal, la CSJR, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la presentación de la solicitud formal y sus recaudos a nivel diplomático.

Segunda. Comparar el procedimiento de extradición activa para el **Caso de Chile**. El proceso de extradición activa en Chile es judicial, se inicia con la ubicación y/o captura de una persona que esta siendo buscada por las autoridades chilenas, y es ubicada en otro país, OCN INTERPOL Chile comunica a la autoridad judicial-Juzgado de Garantía, se emite pronunciamiento, luego lo propio es remitido a la Corte de Apelaciones-Sala de Apelaciones, para el pronunciamiento de ley. Dicho pronunciamiento es transmitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su confección y presentación al país requerido. Es un procedimiento sencillo, rápido y eficaz.

Para el **Caso de Ecuador**, el proceso de extradición activa es de carácter judicial, se inicia con la ubicación y/o captura de la persona reclamada. El juez de la causa solicita el inicio del trámite, y eleva los actuados con el pedido al presidente de la

Corte Nacional de Justicia, quien resuelve de forma definitiva sobre la procedencia o no del caso. Posteriormente se traslada toda la comunicación al Ministerio del Interior e Interpol, quienes se encargan de la parte ejecutiva, esto es, del regreso del extraditabile a tierra ecuatoriana.

En el **Caso de Panamá**, se inicia un proceso de extradición activa basado en el principio de preferencia de los tratados internacionales, es decir Panamá va a preferir la aplicación del tratado internacional sobre la legislación interna en materia de extradición. Primero se tiene que hacer de conocimiento sobre la ubicación y/o captura del reclamado a la autoridad judicial.

Corresponde al Juez de Garantías en primera instancia, si son objeto de revisión, puede intervenir el Tribunal Superior de Apelaciones, como tribunal de segunda instancia, en el caso alguna de las partes ya sea Ministerio Público, la defensa técnica presenten un recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el Juez de garantías. Cuando no hay medio impugnatorio, solamente es el juez de garantía quien interviene, siendo de cualquier distrito judicial de Panamá.

Para el **Caso de Italia**, se comunica sobre la detención de una persona buscada por Italia, corresponde al órgano fiscal y luego al Tribunal que conoce la causa emitir el pronunciamiento y elevarlo al Ministerio de la Justicia, el cual emitirá el pronunciamiento final del caso y remitirá su presentación vía diplomática. El país requerido también inicia un procedimiento para establecer si esta persona es la que busca Italia, si hay elementos para extraditar a esta persona.

Las autoridades que intervienen en el procedimiento son: la fiscalía, el Juez de Investigaciones preliminares, el Ministerio de Justicia, las fuerzas de la policía que tienen a su cargo la orden de detención cuando llega el extraditabile para Italia. Es el Ministerio de Justicia el que libra la orden de captura internacional por el mundo entero. La Fiscalía es quien solicita la orden de captura al Tribunal, pero es el Ministerio de Justicia el que autoriza y emite el pronunciamiento final.

Tercera. En cuanto a la normatividad, partiendo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema debe reconocer que la extradición sea menos complicada, mucho más ligera, concisa y contundente, no acompañada de tanta

documentación que haga un problema de revisión en el exterior. La solicitud de extradición tiene que señalar una causa probable para que esta persona venga a un proceso, no se está hablando de la culpabilidad o no de la persona, sino que esta persona tiene que venir a responder por estos hechos. Es mucho más fácil que cuando se está condenado, pero cuando vienen para procesos lamentablemente se envía tanta documentación, tantas pruebas, que hacen que el procedimiento sea engorroso. Se ha pedido al Ministerio de Justicia, a través de la comisión oficial de extradiciones que no solamente coloquen plazo para extradiciones de la comisión, sino también se coordine con la PCM para hablar de un plazo establecido, en el cual el Ejecutivo deba pronunciarse.

Cuarta. Los cambios que simplifiquen el procedimiento de extradición activa en el Perú, son necesarios y urgentes, se advierte demora excesiva en los casos, es en el Poder Judicial o en el Ejecutivo. Los cuadernos llegan con el plazo vencido, el Poder Ejecutivo no ha actuado céleramente en algunas causas, no hay un impulso, o interés si el tema no es de gravedad o no es un caso mediático, en algunos casos puede demorar su análisis en un excesivo tiempo, seis meses y en algunos casos hasta un año. La falta de un plazo establecido hace que el Ejecutivo tenga una situación de ventaja, al no tener un plazo para pronunciarse, lo cual genera algún problema a nivel del procedimiento de extradición. Tanto el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia pueden plantear una salida, un pleno jurisdiccional, donde la Corte Suprema defina cuáles serían los lineamientos de la extradición.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Generar una propuesta modificatoria para la Constitución Política del Perú, en consecuencia, el cambio del Código Procesal Penal peruano, estableciendo un protocolo de actuación conjunta, por parte de las autoridades nacionales involucradas en cada uno de los procesos, con ello tener un modelo de procedimiento de extradición activa menos tedioso, largo, engorroso e ineficaz; lo que impide una contribución eficaz a la lucha contra la criminalidad. De la misma manera, diseñar e implementar un modelo de procedimiento de extradición activa, de un sistema mixto a un sistema de corte judicial.

Segunda. Modificar la normativa interna que regula la extradición activa en el Perú, cumpliendo a rigor las garantías constitucionales en cuanto a su regulación, con ello fortalecer la figura de carácter procedimental, de naturaleza mixta, lo que implica un pronunciamiento de orden judicial por parte del Poder Ejecutivo, lo que conllevaría a ser un buen uso de los tratados internacionales, buscando combatir la criminalidad existente y evitar la impunidad de sus responsables.

Tercera. Evaluar e incorporar procesos de los modelos de Chile, Ecuador y Panamá; quienes siguen la línea judicial del procedimiento, en donde generar resultados positivos, con fines de simplificar el procedimiento, hacerlo célere y que finalmente se combata la criminalidad y que las personas agraviadas obtengan justicia real, ya sea para procesar o hacer cumplir una pena firme a un determinado imputado.

Cuarta. Modificar el procedimiento mixto de la extradición activa hacía uno de corte judicial, partiendo de una reforma de Constitución, en concreto del artículo 37, pues este señala que el Perú solo concede la extradición a través del Poder Ejecutivo, previo informe de la CSJR, comprendiéndose en este enunciado tanto al procedimiento de extradición pasiva como activa, por el ello su carácter mixto. Asimismo, estableciendo plazos para la emisión del pronunciamiento por parte del órgano judicial que conoce la causa penal y de la CSJR, a la cual le correspondería emitir el pronunciamiento final, esto es, decidir sobre la procedencia de la extradición activa en el país. Con ello se expresaría fuerza, firmeza y garantía en los pronunciamientos. En ese contexto, reformular a su vez

el Código Procesal penal peruano, resulta a su vez conveniente, en cuanto al artículo 525, estableciéndose los actores y las acciones de cada órgano judicial, regulándose de manera clara y sencilla, vía procedimiento judicial. Establecer un protocolo de actuación conjunta, con los actores activos, esto es, las autoridades nacionales ejecutantes de estos casos.

REFERENCIAS

- Abbo. (s.f.). *Conceptos jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/>
- Avalos, I. (2020). Extradición de Rafael Correa vs asilo en Bélgica. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(7), 158-178.
doi:<https://doi.org/10.26807/rfj.v7i7.253>
- Becerra, M. (2018). *Fuentes del derecho internacional. Una visión latinoamericana*. Biblioteca Jurídicas de la UNAM.
- Benavides Morales, Enrique José. Expediente N° 3966-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional, 3 de marzo de 2004).
- Beltrán, N., & Palacios, L. (2021). Conventional Standards in Procedures of Migrant Persons. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 21, 867-894.
doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15612>
- Bueno, F. (2018). *El principio de reciprocidad en la extradición y la Legislación española*. Universidad de Cornillas.
- Camacho, D. (2020). Políticas públicas: de la teoría a la práctica. *Revista de Ciencias Sociales*, 3(169), 1-5.
doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15365453001>
- Cantos, D., & Pozo, E. (2021). Control obligatorio de constitucionalidad a todos los tratados internacionales. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 347-376.
doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.344>
- Carbajal, C., & Mendoza, Y. (2021). El arbitraje internacional de inversiones y la lucha internacional contra la corrupción. *Derecho PUCP*(86), 107-143.
doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202101.004>

- Cardozo, N. (2020). Estado, administración y políticas públicas en América Latina: un esbozo sobre su desarrollo. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 20(39), 11-34. doi:<https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/2020.2a01>
- Carranza, E. (2018). Marco Legal que regula La Extradición en Costa Rica. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 123, págs 67-77 ISSN 2215-2377 / junio 2018 (70).
- Collantes, Z., & Collantes, E. (2022). Políticas públicas, transformación digital en una municipalidad de la región de Amazonas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 224-243.
- Conclusiones y plan de acción del Consejo Europeo Extraordinario del 21 de septiembre de 2001, disponible en la página web: http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/conncl-bxl.es1.pdf
- Código Procesal Penal Peruano (2004). Decreto Legislativa N. 957.
- Decreto Supremo que aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia-Decreto Supremo N° 012-2021-JUS. (2021).
- Fomina, T., Galagan, V., Udoenko, Z., Ablamskyi, S., & Koniushenko, Y. (2021). Extradition of a Person. *Estudios de economía aplicada*, 39(9), 1-12. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8094749>
- Fontestad, L. (2021). Reflexiones sobre la aplicación del principio de reciprocidad en la orden europea de detención y entrega. *Artículos doctrinales*, 41, 137-187. doi:<https://doi.org/10.15304/epc.41.7051>
- Gaceta Jurídica. (2017). *La Constitución comentada*. Tomo I.

- Gallardo, M. (2022). Aproximaciones al Derecho Consular peruano: nuevos desafíos en tiempos inciertos. *Advocatus*(42), 71-90. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5743>
- Gavilán Rubio, M. (2014). La cooperación judicial y policial europea. La orden europea de detención y entrega. *Anuario Jurídico Y Económico Escorialense*, (47), 189–208. Recuperado a partir de <https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/188>
- Gómez, R. (2019). El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. *Revista de Derecho (Valparaíso)* (49), 101-138. doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173654482003>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education, Huapaya, A. (2010). El régimen extradicional peruano: Teoría, legislación y jurisprudencia. Instituto de Defensa y Desarrollo.
- Jiménez, L. (2018). El principio de doble incriminación Una mirada desde la jurisprudencia colombiana. *Justicia Juris*, 9(1), 11-26. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5995441.pdf>
- Juárez, F. (2018). *La Extradición en el sistema constitucional Mexicano y los Tratados Internacionales de Extradición 2000-2016: Contradicciones y controversias*. Universidad Autónoma de Guerrero.
- Knight, I. (2019). La extradición como forma de cooperación jurídica internacional. Aspectos conceptuales en el marco del Derecho Internacional, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales. Contribuciones a las Ciencias Sociales*(1), 1-12. doi:<https://www.eumed.net/rev/cccss/11/iks.htm>

- Ley N. 24. Ley de Extradición de la República del Ecuador. (2000)
- Martínez, S. (2022). Las políticas públicas a debate: aportes desde la antropología y la sociología de la traducción. *Revista Colombiana de Antropología*(1), 261-282. doi:<https://doi.org/10.22380/2539472X.2023>
- Mazuera, A., & Pabón, L. (2020). The special jurisdiction for peace in Colombia: possible International conflicts of jurisdiction. *Jurídicas*, 17(2), 29-52. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7730456.pdf>
- Mena, E. (2020). Uma análise da atual realidade internacional sob a égide da cooperação jurídica internacional no novo código de processo civil brasileiro. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 8(15), 148-167. doi:10.16890/rstpr.a8.n15.p148
- Merlano, J., & Rojas, B. (2020). Extradición y derecho internacional en contextos de conflicto armado no internacional: el caso de Edwar Cobo Téllez ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia. *Jurídicas*, 17(2), 262-282. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7730468.pdf>
- Namuche, C. (2018). *El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura].
- Decreto Legislativo N° 957. (2004, 22 de julio). Nuevo código procesal penal. Lima: Comisión Especial de Alto Nivel, constituida por Decreto Supremo N° 005-2003-JUS.
- Osorio, R. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *Iusta*(48), 179-198. doi:<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.07>

- Platt Astorga, (2020). Estudio sobre la regulación de la extradición activa en Chile. Elementos de doctrina y jurisprudencia (Tesis). Universidad de Chile. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3318807>
- Pérez, H. (2022). La política como acontecimiento. Un replanteamiento ontológico de lo social. *Espacio Abierto*, 31(1), 10-29. doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12270216001>
- Presidencia de la República del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima: Presidencia de la República del Perú.
- Ribeiro, J., & Quiroga, M. (2019). Análisis de la extradición a la luz del Ordenamiento jurídico brasileño. *Derecho y Cambio Social*(55), 582-594. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967903.pdf>
- Rodríguez, C. (2018). *Análisis de la implementación de la política pública de seguridad ciudadana en Bogotá (1995-2015)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ronquillo, O., Rivera, L., & Paucar, C. (2021). The Assange case and the principle of non-refoulement. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1(59), 1-13. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2894>
- Rubatino, R. (2022). Impacto y consecuencias del blanqueo de capitales en el Centro Bancario Internacional de Panamá. *Gestión en las Organizaciones*, 7(1), 172-192. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8255374.pdf>
- Salcedo, J., Carbonell, J., & Escudero, F. (2022). Análisis de la política pública educativa, 2019-2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 838-858. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2262

- Tonussi, B., & Quiroga, M. (2019). Extradición del connacional brasileño. *Derecho y Cambio Social*(56), 346-358.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967943.pdf>
- Torres, J., & Santander, J. (2018). *Introducción a las políticas públicas*. Bogotá, D.C: IEMP Ediciones.
- Torres, M. (2021). La no extradición o extradición facultativa de los nacionales. *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 11(1), 123-146.
doi:<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/186/219>
- Tshitshi, K. (2021). The Scaffolding of African International Criminal Regionalism: Problems and Perspectives. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 459-491. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14483>
- Ugaz , A. (2022). El proceso de extradición y su importancia frente a la lucha contra la criminalidad. *Advocatus*(42), 187-199.
doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5751>
- Urueña, M., Dermer, M., & Hernández, C. (2021). La función de la Corte Penal Internacional y las teorías críticas del derecho internacional. *Derecho PUCP* (87), 309-344.
doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.009>
- Vidarte, G., (2017). Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir, Como Causales de Extradición Activa en Casos de La Legislación Peruana (tesis cualitativa).Universidad Señor de Sipan. Perú.
- Las políticas de «Economía Social, Solidaria y/o Popular» en Argentina, 2001-2019. *Reflexiones*, 101(1), 1-16. doi:<https://doi.org/10.15517/rr.v101i1.4349>

Vitali, S., & Brown, B. (2022). Las políticas de «Economía Social, Solidaria y/o Popular» en Argentina, 2001-2019. *Reflexiones*, 101(1), 1-16.
doi:<https://doi.org/10.15517/rr.v101i1.4349>

Wikström, P. (2017). Por Qué Se Delinque: Una Teoría de la Acción Situacional. Reino Unido. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 337-367.
doi:<http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-17-7080>

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Problema general ¿Cómo agilizar el procedimiento de extradición activa en el Perú en el 2022?	Objetivo general Proponer cambios que agilicen el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022.	Procedimiento de Extradición Activa	Ubicación y captura de la persona extraditable	Entrevista semiestructurada	Los datos recolectados por el instrumento aplicado serán procesados y serán sometidos a proceso de análisis, cuyos resultados serán presentados en tablas comparadas y analizadas.
Problemas específicos: ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de extradición activa en el Perú en el 2022?,	Objetivos específicos Analizar el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022		Envío y recepción de la solicitud de extradición	Entrevista semiestructurada	
¿Cómo se desarrolla el procedimiento de extradición activa en Chile, Ecuador, Panamá, Italia en el 2022?	Analizar y comparar el procedimiento de extradición activa en Chile, Ecuador, Panamá, Italia en el año 2022		Evaluación de la solicitud de extradición	Entrevista semiestructurada	
¿Qué cambios normativos se tendrían que realizar en el sistema legal peruano para agilizar el procedimiento de extradición activa en el Perú?	Proponer cambios normativos que se tendrían que realizar en el sistema legal peruano para agilizar el procedimiento de extradición activa en el Perú		Decisión gubernamental y entrega del extraditable al Estado requirente	Entrevista semiestructurada	

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

Guía de entrevista: Simplificación del Procedimiento de Extradición Activa como Política Pública de Modernización del Estado, Perú 2022

Datos generales:

Nombre del entrevistado(a): _____

Lugar donde se realiza la entrevista: _____

Ciudad _____ Estado _____ Fecha _____

Número de entrevista: _____.

Estimado/a participante:

Agradeceré su apoyo para realizar la presente investigación: Simplificación del Procedimiento de Extradición Activa como Política Pública de Modernización del Estado, Perú 2022, cuyo objetivo es Proponer cambios que agilicen el procedimiento de extradición activa en el Perú en el año 2022.

De acceder su participación, tendremos una entrevista a fin de que nos pueda responder unas preguntas sobre el tema, dicha entrevista tendrá un tiempo de 30 a 40 minutos. Precisar que la entrevista será grabada por lo que solicito su autorización para la grabación. La información registrada será de carácter confidencial y su identidad será protegida y anónima.

¿Si tuviera alguna consulta al respecto?

¿Está de acuerdo en participar en el estudio, teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba en el presente consentimiento informado?

() Acepto

() No acepto

De ser positiva su respuesta, procederemos a continuar formulando las siguientes preguntas.

Muchas gracias

Instrucciones: Favor de contestar las siguientes preguntas.

1. Sexo
2. ¿Natural de donde es?
3. ¿En qué país reside?
4. ¿Hace cuánto reside allí?
5. ¿Cuántos años tiene?

6. ¿Cuál es su grado máximo de estudios?
7. ¿Dónde labora?
8. ¿Cuál es su cargo?
9. ¿Qué antigüedad tiene en dicho cargo?
10. ¿Hace cuantos años se dedica a dicha actividad laboral?
11. ¿Cómo se inicia un proceso de extradición activa?
12. ¿Cómo se desarrolla la ubicación y/o captura de una persona requerida para ser procesada o para cumplimiento de condena por un determinado país?
13. ¿Qué sucede luego de la ubicación y captura de una persona requerida para ser procesada o para cumplimiento de condena por un determinado país?
14. ¿Qué autoridades intervienen en el procedimiento de extradición activa en el país?
15. ¿Qué autoridad (s) emiten pronunciamiento sobre la procedencia de la extradición activa en su país?
16. ¿De qué manera se realiza la evaluación y pronunciamiento final de la solicitud de extradición activa en su país?
17. ¿Considera usted que dicho pronunciamiento es oportuno, considerando los plazos establecidos en los tratados internacionales sobre extradición firmados por su país?
18. ¿Qué dificultades encuentra usted en el procedimiento de extradición activa en su país?
19. ¿Qué sugerencias podría brindar para poder afrontar las dificultades en el procedimiento de extradición activa de su país?
20. ¿Es excesivo el tiempo que demora el poder ejecutivo en emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de la extradición activa?
21. En el caso la respuesta sea afirmativa, ¿Cuál cree usted que sería la solución para afrontar dicho problema en su país?

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BONILLA TUMIALAN MARIA DEL CARMEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Simplificación del Procedimiento de Extradición Activa como política pública de Modernización del Estado, Perú 2022", cuyo autor es ESTEBAN VILLEGAS MELISA CARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BONILLA TUMIALAN MARIA DEL CARMEN DNI: 09301013 ORCID: 0000-0003-0450-7899	Firmado electrónicamente por: BONILLATM el 13- 08-2022 10:53:19

Código documento Trilce: TRI - 0401623